

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

> منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、 科学及文化组织

Diversity of Cultural Expressions

Diversité

des expressions
 culturelles

Diversidad de las expresiones culturales

Разнообразие форм культурного самовыражения

تنوع أشكال التعبير الثقافي

文化表现形式 多样性 5 CP

CE/15/5.CP/11 París, 23 de abril de 2015 Original: francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENTION SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Quinta reunión ordinaria París, Sede de la UNESCO, Sala II 10-12 de junio de 2015

<u>Punto 11 del orden del día provisional</u>: Trato preferencial y Consultas y coordinación internacionales: informe sobre el impacto y la aplicación de los artículos 16 y 21 de la Convención

La Conferencia de las Partes, en su cuarta reunión ordinaria (junio de 2013), pidió al Comité que debatiera y analizara la información de aplicación del artículo 21 y que presentara en su quinta reunión ordinaria los resultados de su impacto (Resolución 4.CP 11). En su séptima reunión ordinaria (diciembre de 2013), el Comité decidió ampliar este trabajo para añadir el artículo 16 (Decisión 7.IGC 12). Este documento presenta en Anexo un informe sobre el impacto y la aplicación de los artículos 16 y 21 de la Convención en el periodo 2005-2015.

Decisión pertinente: Párrafo 9

- En 2011, en su tercera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante "la Convención") invitó al Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante "el Comité") a examinar la aplicación del artículo 21 relativo a las consultas y coordinación internacionales, considerando que era prematuro en esa etapa elaborar orientaciones prácticas (Resolución 3.CP 11). El Comité trató por tanto estas cuestiones en sus cuatro últimas reuniones ordinarias (de 2011 a 2014) y la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión ordinaria en 2013¹. En su séptima reunión ordinaria, diciembre de 2013, el Comité decidió añadir a esta reflexión el artículo 16 relativo al trato preferencial para los países en desarrollo.
- 2. Conforme al mandato de los órganos rectores de la Convención, la Secretaría presentó cuatro informes sobre la aplicación del artículo 212 y un quinto que trataba la aplicación del artículo 16³. Se pueden extraer varias conclusiones de estos informes desde varias perspectivas:

Acerca de las actividades de la Secretaría en la recopilación y el intercambio de la información:

- Para la recopilación de la información:
 - tres ejercicios de consultas⁴ con las Partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en forma de encuestas⁵ para recopilar los datos:
 - análisis sistemático en los informes periódicos presentados hasta la fecha por las Partes desde 2012, es decir 71 informes, sobre estas cuestiones que han permitido recopilar datos que no figuraban en las respuestas de las consultas;
 - investigaciones y análisis realizados por la Secretaría que aportaron información adicional.
- En cuanto al intercambio de la información y de los conocimientos:
 - la Secretaría creó en noviembre de 2012 una plataforma⁶ en línea que recopilaba documentos⁷ directamente relacionados con la aplicación del artículo 21 (en marzo de 2015, 99 referencias, 83 documentos y 26 eventos recopilados) y en noviembre de 2014 un espacio dedicado al artículo 16 en el sistema de gestión de los conocimientos:

² Véase el documento CE/11/5.IGC/213/8REV2, el documento CE/12/6.IGC/11 y el documento CE/13/7.IGC/12 presentados al Comité, así como el documento CE/13/4.CP/11 presentado a la Conferencia de las Partes.

Véase las decisiones 5.IGC 8, 6.IGC 11, 7.IGC 12 y 8.IGC 11 y la resolución 4.CP 13.

Véase el documento CE/14/8.IGC/11 presentado al Comité.

⁴ Conforme a las resoluciones 3.CP 11 y 4.CP 11 de la Conferencia de las Partes y a la decisión 5.IGC 8 del Comité, la Secretaría realizó consultas con las Partes en la Convención en 2011, 2012 y 2014 sobre la aplicación de los artículos 16 y 21. La Secretaría envió por tanto a las Partes estos tres años (29 de julio de 2011, 12 de abril de 2012 y 12 de marzo de 2014) una carta en la que las invitaba a que le facilitaran información sobre las medidas que hubieran realizado en aras de la aplicación del artículo 21 y, en 2014, del artículo 16. Se las invitó asimismo a facilitar la información a la Secretaría a través de la plataforma en línea del artículo 21 en 2013 y 2014.

⁵ Se elaboró un primer cuestionario en 2011, que se revisó en 2014 en lo referente al artículo 21 (véase el Anexo I del documento CE/12/6.IGC/11 y el Anexo II del documento CE/14.8.IGC/11 para el cuestionario revisado). Se elaboró un primer cuestionario sobre la aplicación del artículo 16 en 2014 (véase el Anexo I del documento CE/14.8.IGC/11).

La plataforma está alojada en el sitio web de la Convención en la dirección siguiente: http://fr.unesco.org/creativity/. Permite a quienes lo deseen obtener información sobre la forma en la que las Partes se consultan en el seno de otros organismos internacionales para promover la Convención, facilitando ejemplos sobre la aplicación concreta del artículo 21. Hay dos cuestionarios disponibles en línea, que las Partes, los representantes de la sociedad civil y las organizaciones internacionales pueden rellenar en cualquier momento.

La mayoría de estos documentos están disponibles en francés, inglés y español. Los documentos se clasifican de la manera siguiente: acuerdos internacionales, declaraciones/resoluciones, discursos/alocuciones y literatura académica/investigaciones/estudios. Los eventos se clasifican en reuniones ministeriales, reuniones internacionales/regionales/nacionales y seminarios/conferencias.

- puesta a disposición en la plataforma del artículo 21 en 2015 de 17 casos prácticos sobre los acuerdos comerciales bilaterales que ilustran los enfoques seleccionados por las Partes en relación a la situación de los bienes y servicios culturales;
- actualización regular y gestión de la plataforma entre 2013 y 2015;
- 5 informes a los órganos rectores de la Convención entre 2011 y 2014, 4 al Comité y 1 a la Conferencia de las Partes.

Sobre la participación de las partes interesadas en el ejercicio de consultas (estadísticas)

- Participación e implicación de las Partes en los tres ejercicios de consulta: 56 Partes⁸ completaron y entregaron los cuestionarios a la Secretaría, es decir, el 41% de ellas, y entre estas 17 nuevas Partes en 2014.
- Una organización internacional y tres organizaciones de la sociedad civil participaron por primera vez en el ejercicio de consulta en 2014⁹.

Sobre el contenido de los informes:

- Medir la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21 es complejo pues la Convención es reciente, diez años, al igual que su aplicación.
- La aplicación de los artículos 16 y 21 repercute en varios ámbitos y temáticas sensibles que se entrecruzan pero que tienen objetivos diferentes: así ocurre en el campo del comercio internacional, de la cuestión digital y de los asuntos de seguridad nacional.
- Todavía es demasiado pronto para evaluar en su totalidad el impacto de los artículos 16 y 21, que dependen de efectos a largo plazo produciendo modificaciones significativas a nivel institucional y de la gobernanza.
- Aunque las Partes tengan enfoques propios sobre la aplicación del artículo 21, hay tres campos recurrentes que permiten trazar tendencias: el comercio, la cooperación internacional, y la esfera de la cultura y el desarrollo, con la cuestión digital transversal.
- A la hora de medir el impacto de los artículos 16 y 21 nos encontramos con dos desafíos principales:
 - la ausencia de pruebas necesarias para evaluar el impacto de estos artículos;
 - las cuestiones políticas sensibles que suscitan en los otros foros.
- 3. La presentación de estos cinco informes de la Secretaría en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité desde 2011 generó intensos debates constructivos en los órganos rectores que permitieron extraer las primeras lecciones de este ejercicio de recopilación de la información.

⁸ Argentina, Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irak, Jordania, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Namibia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, República Democrática del Congo, República de Moldova, Serbia, Vietnam, así como la Unión Europea y sus Estados miembros siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal, República Checa, Rumanía, Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, Eslovaquia, Eslovenia

⁹ la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO) por las OIG y la Coalición Canadiense para la Diversidad Cultural, Tradiciones para el Mañana, la Unión Latina de Economía Política de la Información, la Comunicación y la Cultura (ULEPICC) por las organizaciones de la sociedad civil.

- 4. Los debates del Comité¹⁰ en su quinta y sexta reunión ordinaria de 2011 y 2012 sobre la aplicación del artículo 21 subrayan que las Partes han adoptado una definición muy amplia de la noción de "foros internacionales". De forma general, las Partes utilizan e invocan la Convención por ejemplo para:
 - intervenir en los foros internacionales, tanto si son adecuados o no a los objetivos culturales;
 - afirmar firmemente los objetivos y principios de la Convención en los acuerdos culturales y comerciales (ya sean bilaterales, regionales o multilaterales);
 - participar en consultas de otras Partes para firmar nuevos acuerdos bilaterales que recojan los objetivos y principios de la Convención;
 - establecer un diálogo con los Estados que no forman parte en la Convención para impulsar su ratificación;
 - tener en cuenta la Convención en el marco de los debates sobre el vínculo entre cultura y desarrollo.
- 5. En su séptima reunión ordinaria en 2013, las deliberaciones del Comité¹¹ destacaron la importancia de añadir el seguimiento del artículo 16 en este ejercicio. El Comité también pidió a la Secretaría que utilizara en su análisis un enfoque basado en los resultados, por ejemplo preguntar por los resultados logrados por las Partes, es decir, si esos resultados plasmaron lo que se pretendía para la aplicación del artículo 21 y, si no era el caso, ver cuáles habían sido las causas. Las deliberaciones mencionaron las dificultades de las Partes en este ejercicio que deben rendir cuenta de cuestiones sensibles, tratadas en negociaciones bilaterales.
- 6. En su octava reunión ordinaria de 2014, el Comité recibió con satisfacción el primer informe de la Secretaría que unía el análisis de la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21, haciendo hincapié en el excelente trabajo realizado, y pidió que se actualizara y se enviara a la Conferencia de las Partes¹². Invitó asimismo a la Secretaría a: proseguir activamente las consultas con las partes interesadas de forma bienal y el desarrollo de la plataforma en línea, añadiéndole el artículo 16; organizar una reunión de intercambio con expertos de alto nivel antes de la Conferencia de las Partes en junio de 2015 sobre los artículos 16 y 21; desarrollar un módulo de formación sobre la aplicación de estos artículos en el marco de la estrategia global de fortalecimiento de las capacidades, (Decisión 8.IGC 11).
- 7. Los debates de la Conferencia de las Partes, en su cuarta reunión ordinaria, en 2013, recordaron la importancia del artículo 21 y la necesidad de realizar un seguimiento de su aplicación, especialmente en el contexto de la multiplicación de acuerdos bilaterales en el ámbito comercial. Los debates en curso de esta reunión también trataron los desafíos planteados por la aplicación del artículo 21 en la era digital. La Conferencia de las Partes recibió con satisfacción la creación de la plataforma que recopila casos en los que la Convención se invoca o se utiliza en otros foros internacionales. Por otro lado, pidió al Comité que debatiera y analizara la información de aplicación del artículo 21 y que presentara en su quinta reunión ordinaria los resultados de su impacto (Resolución 4.CP 11).
- 8. Un informe con las observaciones preliminares sobre la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21 figura en el Anexo del presente documento. La Conferencia de las Partes ha sido invitada en esta reunión a examinar, debatir y analizar la información facilitada en el informe. Este trabajo de la Conferencia de las Partes permitirá determinar un plan de trabajo provisional para las actividades futuras del Comité (2015-2017).

¹² Véase las actas detalladas de la quinta reunión ordinaria del Comité, párrafos 279 a 304.

¹⁰ Véase las actas detalladas de la quinta reunión ordinaria del Comité, documento CE/12/6.IGC/3, párrafos 137 a 157; actas detalladas de la sexta reunión ordinaria del Comité, documento CE/13/7.IGC/3, párrafos 239 a 249.

¹¹ Véase las actas detalladas de la séptima reunión ordinaria del Comité, documento CE/14/8.IGC/3, párrafos 247 a 282.

9. La Conferencia de las Partes podría aprobar la resolución siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 5.CP 11

La Conferencia de las Partes.

- 1. <u>Tras examinar</u> el documento CE/15/5.CP/11 y su Anexo;
- 2. <u>Recordando</u> sus resoluciones 3.CP 11 y 4.CP 11 y las decisiones 5.IGC 8, 6.IGC 11, 7.IGC 12 y 8.IGC 11 del Comité;
- 3. <u>Toma nota</u> de la información recopilada relativa a la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21 de la Convención tal como figuran en el Anexo;
- Pide al Comité que prosiga su reflexión sobre la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21, añadiéndole la cuestión digital, teniendo en cuenta los debates de esta reunión, y que le presente el resultado de sus trabajos en la sexta reunión ordinaria;
- 5. <u>Pide</u> a la Secretaría que prosiga activamente las consultas con las Partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, de forma bienal, para recopilar y analizar la información sobre la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21, y que siga desarrollando la plataforma en línea y la base de datos, añadiéndole el artículo 16:
- Pide asimismo a la Secretaría que desarrolle módulos de formación para la aplicación de los artículos 16 y 21, en el marco de la estrategia global de fortalecimiento de las capacidades;
- 7. <u>Pide</u> a las Partes que envíen a la Secretaría cualquier información pertinente y que utilicen la plataforma en línea para compartir documentos y eventos, y les <u>pide</u> que apoyen el trabajo de la Secretaría mediante la recaudación de recursos extrapresupuestarios.

ANEXO

Informe sobre la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21 de la Convención (2005-2015)

A través de su objetivo principal —la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales- la Convención aspira a crear un entorno propicio que permita que la diversidad de las expresiones culturales se manifieste, se renueve y beneficie al conjunto de las sociedades. A este fin, reconoce la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como portadores de identidad, de valores y de sentido y redefine nuevas modalidades de cooperación internacional. Para ello, la Convención reafirma el derecho soberano de los estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover el acceso a la diversidad de expresiones culturales en sus respectivos territorios, así como a las de otros territorios de todo el mundo.

El objetivo de este informe es presentar una visión global de la manera en la que las Partes han aplicado los artículos 16 y 21 de la Convención y el impacto que han tenido. Cabe recordar que el artículo 16 pide a las Partes de los países desarrollados que otorguen un trato preferencial a los artistas y a los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo. El artículo 21 invita a las Partes a garantizar la promoción de los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Estos dos artículos son esenciales para la aplicación de la Convención. Exigen un nuevo enfoque de la cooperación internacional apostando a la vez por las políticas culturales, las políticas comerciales y las políticas medioambientales, así como a coordinar las políticas públicas para apoyar las industrias culturales, promover un intercambio equilibrado de los bienes y servicios culturales, así como la movilidad de los artistas y contribuir de este modo a una mejor gobernanza de la cultura.

Desde 2011, las Partes en la Convención, el Comité, la sociedad civil y la Secretaría han llevado a cabo actividades de consulta y recopilación de información que alimentan este análisis. Se han realizado diferentes actividades, en particular: las consultas y encuestas a las Partes, los debates de la Conferencia de las Partes y del Comité, la defensa por la sociedad civil de estos dos artículos, las investigaciones y los análisis realizados por la Secretaría y los estudios que encargó como el de la sociedad civil, el análisis de los informes periódicos presentados por las Partes, los datos recopilados a través de la plataforma en línea del artículo 21 y el informe publicado por el Servicio de Supervisión Interna (IOS) sobre la Convención y su impacto en las legislaciones nacionales (en adelante "el informe del IOS")¹.

El resultado de estas actividades de consulta y de recopilación permite hoy presentar un informe sobre la aplicación realizada por las Partes de estos dos artículos en diez años (2005-2015) y de reflexionar sobre los resultados obtenidos hasta ahora a corto y medio plazo (los "outputs" y los "outcomes")². Para ello, nos podemos plantear tres preguntas:

- ¿Ha influido la Convención para cambiar una política pública, ya sea a través de una revisión o de la adopción de una nueva política?
- ¿Cómo ha influido la Convención en los debates y las negociaciones políticas?
- ¿Fue la Convención un factor entre otros de estas deliberaciones o fue el centro de las mismas?

¹ "Évaluation du travail normatif de l'UNESCO dans le domaine de la culture. Partie IV – Convention de 2005 sur la protection et la promotion de la diversité des expressions culturelles" ("Evaluación de la labor normativa de la UNESCO en el campo de la cultura. Parte IV – Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"), Jordi Baltà, Fundación Interarts, Barcelona, con contribuciones de la sección de evaluación del Servicio de Supervisión Interna, abril de 2014. Disponible en la dirección siguiente: http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002269/226932f.pdf.

² Cabe recordar que, estos resultados se declinan en 1) a corto plazo ("outputs"), que son los resultados de la realización de las actividades de las Partes, por ejemplo, la adopción de una declaración que aporta sensibilización sobre la Convención o que invita a su ratificación; 2) a medio plazo ("outcomes"), que son los efectos esperados a corto plazo ("outputs") y que implican, por ejemplo, una toma de decisión, el cambio de comportamiento, el aumento de las inversiones o políticas institucionales de las Partes.

Las respuestas a estas tres preguntas permiten presentar los resultados a corto y medio plazo y preguntarnos si se han alcanzado y han respondido a las expectativas. En este informe analítico, la primera parte está dedicada a los antecedentes históricos de la razón de ser de los artículos 16 y 21 en la Convención, es decir, cuál era el objetivo de los Estados miembros cuando negociaron estas disposiciones, para entender su génesis. La segunda parte presenta estos dos artículos y la interpretación que las Partes han hecho de ellos. Los resultados obtenidos hasta la fecha en la aplicación de los artículos 16 y 21 se abordarán en una tercera parte con el fin de constatar lo que ha ocurrido y cómo han evolucionado las cosas, sobre todo en el ámbito del comercio internacional, en particular los acuerdos bilaterales, la cooperación internacional y los resultados obtenidos en el contexto del debate sobre los objetivos del milenio para el desarrollo. Se abordan asimismo los desafíos planteados por la cuestión digital en estos ámbitos. En vista de esos resultados, una cuarta parte recoge el balance del ejercicio sobre la aplicación y el impacto en cuestión de trato preferencial y de consulta y coordinación internacionales para extraer las primeras lecciones. En la última sección, se reflexiona sobre las próximas etapas para todas las partes interesadas en la Convención a fin de garantizar la aplicación efectiva de los artículos 16 y 21 por las Partes.

1. La génesis de los artículos 16 y 21 de la Convención

Artículo 16

Desde la primera reunión de los expertos independientes sobre el anteproyecto de convención (diciembre de 2003), se ha defendido el principio de la cooperación y de la solidaridad internacional, para el que uno de los medios de aplicación sería el trato preferencial para los países en desarrollo y sus bienes y servicios culturales. Como última disposición del capítulo de derechos y deberes en las tercera y cuarta reuniones de los expertos (mayo de 2004), el trato preferencial establecía que los países desarrollados debían facilitar los intercambios culturales con los países en desarrollo con el fin de que los creadores, los profesionales y los artistas, al igual que los bienes y servicios culturales procedentes de esos países disfrutaran del mejor trato posible.

El resultado de las dos primeras reuniones intergubernamentales (septiembre de 2004 y febrero de 2005) y de la labor del Comité de redacción (diciembre de 2004), el texto sobre el trato preferencial del anteproyecto consolidado por el Presidente de la reunión intergubernamental (abril de 2005) evolucionó levemente para precisar que debería realizarse "mediante los marcos institucionales adecuados".

En la tercera y última reunión intergubernamental (junio de 2005) la cuestión del trato preferencial suscitó un intenso debate entre algunas delegaciones, debido fundamentalmente a las repercusiones potenciales de este artículo en las políticas nacionales de los Estados en materia de inmigración. Sin embargo, un grupo restringido formado por varias delegaciones consiguió llegar a una formulación consensual que fue aceptada por la Plenaria. Pese a todo, Australia, Nueva Zelanda y Canadá hicieron una declaración en la que precisaban que, a la luz de los debates, era evidente que el texto de este artículo permite aplicar con suficiente flexibilidad las leyes nacionales, incluidas las relativas a la inmigración³.

Artículo 21

En diciembre de 2003, en la primera reunión del grupo de expertos independientes sobre el anteproyecto de la convención, algunos expertos destacaron la importancia de que el futuro instrumento internacional pudiera alentar a los Estados partes a promover y a defender la diversidad de expresiones culturales en todas las instancias internacionales, ya fueran culturales, comerciales o medioambientales. Otros expertos insistieron en la idea de darle a esta promoción un carácter obligatorio. Fue durante los trabajos de la segunda reunión de expertos (abril de 2004) cuando esta idea de promoción y defensa de la Convención tomó la forma de una disposición

³ Informe preliminar del director general sobre la situación que debe reglamentarse y el posible alcance de esta, acompañado de un anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas, 33 C/23, 4 de agosto de 2005, párrafo 62.

sobre la coordinación internacional y sobre la promoción de los principios y objetivos de la Convención en otros foros internacionales.

En el anteproyecto de la convención (julio de 2004) que se envió para ser comentado a los Estados miembros, a organizaciones internacionales (OMC, OMPI, CNUCED) y a organizaciones no gubernamentales, la concertación y coordinación internacionales eran objeto de una disposición particular en el artículo 13 de la sección III.2 - Derechos y obligaciones en materia de cooperación internacional. La disposición alude entonces a la necesidad de tener presentes los objetivos de la Convención cuando los Estados contraigan compromisos internacionales, de promover sus principios y objetivos en otros foros internacionales, y de consultar a las Partes en el seno de la UNESCO para elaborar planteamientos comunes.

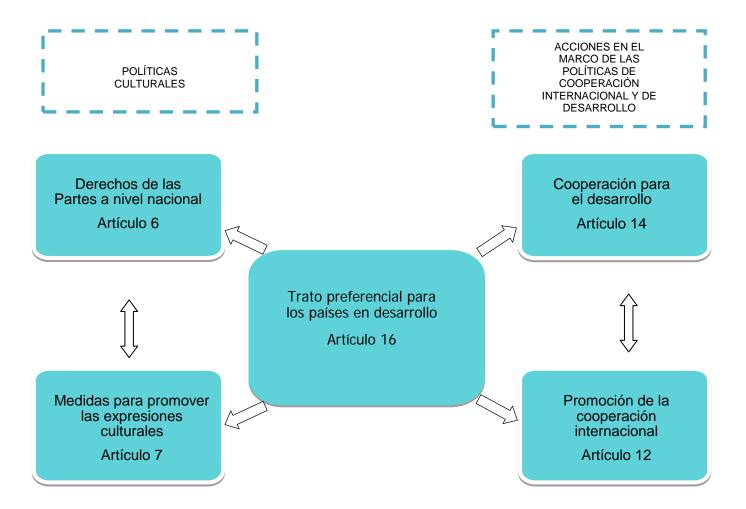
Las delegaciones consideraron esta consulta y el establecimiento de un diálogo entre les Partes un elemento clave en su primera reunión intergubernamental (septiembre de 2004), y como primordiales para la relación de la Convención con otros tratados internacionales. Fue en la segunda sesión de la reunión intergubernamental (febrero de 2005), que examinaba el trabajo del Comité de redacción, cuando el artículo sobre Consultas y coordinación internacionales se fusionó al artículo 20 sobre las Relaciones con otros instrumentos dada su naturaleza complementaria. Las deliberaciones sobre el texto del artículo Consultas y coordinación internacionales pusieron de manifiesto el deseo de las delegaciones de que la cooperación no se limitara a un solo foro (la UNESCO) sino que se produjera también en otros organismos internacionales para cobrar todo su sentido.

2. Presentación de los artículos 16 y 21 e interpretación de las Partes

La adopción del **artículo 16** exige una nueva forma de cooperación internacional otorgando un trato preferencial para los países en desarrollo que apunte a lograr un intercambio más equilibrado de los bienes y servicios culturales y una mayor movilidad de los artistas y otros profesionales de la cultura. Esto se puede lograr mediante la introducción de marcos institucionales y jurídicos adecuados tanto por los países beneficiarios como por los que los acogen. Constatamos que apenas ha habido cambios entre el anteproyecto de texto y el artículo que se adoptó.

A fin de facilitar la aplicación de este complejo artículo, se prepararon unas orientaciones prácticas aprobadas por la Conferencia de las Partes en 2009. Las orientaciones indican que la aplicación del artículo 16 debe apoyarse en la aplicación de otras disposiciones de la Convención, especialmente los artículos 6, 7, 12 y 14, como lo ilustra el esquema 1 siguiente.

Esquema 1 – El artículo 16 y su interacción con otras disposiciones de la Convención



Las orientaciones adoptadas especifican también las dimensiones que el trato preferencial abarca:

- la dimensión cultural,
- la dimensión comercial,
- la dimensión cultural y la comercial.

Las orientaciones facilitan asimismo a las Partes una serie de medidas indicativas que los países desarrollados pueden adoptar para garantizar la aplicación de este artículo, además de ejemplos para los países en desarrollo con el fin de que estos últimos creen un entorno favorable adecuado para recibir un trato preferencial. Entre los tipos de medidas, cabe citar las que:

- facilitan la movilidad de los artistas y de los profesionales de la cultura de los países en desarrollo, por ejemplo la simplificación de los trámites para la emisión de visados en lo referente a la entrada, la estancia y la circulación temporal, la reducción de su coste;
- refuerzan las capacidades mediante la formación, los intercambios y las actividades de acogida;
- introducen ventajas fiscales específicas en favor de los artistas y de los profesionales de la cultura de los países en desarrollo;
- contribuyen a acuerdos financieros y a que se compartan recursos.

CE/15/5.CP/11 – página 10 Anexo

Cabe mencionar, además, que las orientaciones prácticas han tenido en cuenta los desafíos de la cuestión digital. Por ejemplo, alientan a las Partes a establecer marcos jurídicos e institucionales, incluidos acuerdos y programas bilaterales, regionales y multilaterales que aportan una asistencia técnica, especialmente la adquisición de equipos, la transferencia de tecnologías y de competencias a fin de facilitar la circulación de los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados⁴. Por último, las orientaciones alientan a los países en desarrollo a otorgar un trato preferencial a otros países en desarrollo en el marco de la cooperación Sur-Sur.

El **artículo 21** sobre consultas y coordinación internacionales obliga a las Partes a asumir una responsabilidad garantizando la promoción de los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Para ello, además de sus acciones e iniciativas individuales, las Partes pueden, si fuera necesario, realizar consultas sobre esta cuestión en el interés de la Convención.

En paralelo al artículo 21, en el artículo 23.6 (e) se contempla asimismo la realización de una consulta a fin de garantizar la promoción de los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Este artículo se inscribe en el marco de las funciones que la Convención atribuye al Comité, que puede, si lo desea, establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales.

Como ponen de manifiesto las respuestas a los cuestionarios distribuidos por la Secretaría, las Partes tienen un concepto amplio de los foros internacionales a título del artículo 21 (véase el cuadro 1 siguiente). La aplicación de esta disposición se plasma, pues, a escala mundial en las tribunas multilaterales y regionales administradas por organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, tanto dentro como fuera de la esfera cultural⁵.

⁴ Para más información, véase: X. Troussard, V. Panis-Cendrowicz, J. Guerrier, "Article 16: Preferential Treatment for Developing Countries", *in* S. von Schorlemer, P-T Stoll (editores), *The UNESCO Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions, Explanatory Notes*, Springer, 2012, pp. 405-455.

⁵ Para más información, véase: I. Bernier, *Les relations entre la Convention de l'UNESCO sur la protection et la promotion de la diversité des expressions culturelles et les autres instruments internationaux : l'émergence d'un nouvel équilibre dans l'interface entre le commerce et la culture, agosto de 2009*, pp. 17-23. Disponible en la dirección siguiente: http://www.diversite-

culturelle.qc.ca/fileadmin/documents/pdf/FR_Relations_entre_Convention_Unesco_instruments_internationaux.pdf; P.T. Stoll, "Article 21: International Consultation and Coordination", in S. von Schorlemer, P-T Stoll (editores), The UNESCO Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions, Explanatory Notes, Springer, 2012, pp. 545-551.



CUADRO 1 - Principales organizaciones en las que las Partes aplican el artículo 21

- **Organizaciones internacionales** (ONU, Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI));
- **Organizaciones económicas regionales** (Asociación de las Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), Unión Europea y sus instituciones, Mercosur, Comunidad Andina de las Naciones, Organización de Cooperación Económica del Mar Negro);
- Organizaciones intergubernamentales regionales (Reunión Asia-Europa (ASEM), Comunidad de Estados Independientes, Consejo de Europa, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), Comunidad del África Meridional para el Desarrollo);
- Institutos y redes gubernamentales que operan a nivel internacional o regional (Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, Red Internacional de Políticas Culturales (RIPC), Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe);
- Organizaciones no gubernamentales internacionales (Consejo Internacional de Museos, Federación Internacional de Coaliciones por la Diversidad Cultural (FICDC), Federación Internacional de Músicos (FIM), Red Internacional para la Diversidad Cultural (RIDC), Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales (FICAAC), Unión Internacional de Editores, Fundación Anna Lindh).



Aplicación de los artículos 16 y 21

Hay que subrayar el carácter vinculante de los artículos 16 y 21. A través de la Convención y las orientaciones prácticas, las Partes deben asumir su responsabilidad para llegar a nuevas formas de consultas y cooperación internacionales entre las Partes en los demás foros internacionales.

Para concluir la presentación de estos dos artículos y la interpretación que las Partes han hecho de ellos hasta ahora, el esquema 2 siguiente permite contextualizar el entorno relativo a la aplicación de los artículos 16 y 21 en el marco de una política pública en relación a los bienes y servicios culturales así como a la movilidad de los artistas. En efecto, estos artículos abarcan tres dimensiones (cultural, comercial, cultural y comercial), y tres dominios (acuerdos de cooperación internacional, los acuerdos culturales y comerciales a todos los niveles), y se sitúan a tres niveles (individual, industrial e institucional). Por consiguiente, el esquema pone de manifiesto los diferentes elementos transversales comunes a estas dos disposiciones y sitúa el entorno en el que deben integrarse.

Esquema 2 – Aplicación de los artículos 16 y 21: un entorno complejo

		Dimensiones	Sectores de actividades	Niveles de intervención de las Partes	Ejemplos de organizaciones internacionales afectadas y otros	Ejemplos de marcos afectados
CONDICIÓN JURÍDICA DEL ARTISTA		Cultural	Cooperación cultural internacional para promover la diversidad de expresiones culturales	Individual: refuerzo de las competencias y de la movilidad de los artistas y de los profesionales de la cultura	UNESCO	Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales Recomendación de 1980 sobre la condición jurídica del artista
	DIGITAL	Comercial	Acuerdos culturales y comerciales bilaterales, regionales y multilaterales	Industrial: refuerzo de las capacidades de las microempresas, las pymes y las organizaciones culturales en cuanto a la promoción de la dimensión económica y comercial del sector	OMC Acuerdos comerciales bilaterales y regionales	GATT AGCS ADPIC Acuerdo sobre las subvenciones
		Cultural y comercial Integración de la cultura en los programas y políticas de desarrollo sostenible	Institucional: establecimiento de relaciones sistémicas más amplias a través de acuerdos comerciales, de marcos de política cultural y de otros marcos	OMPI PNUD	Tratados sobre los derechos de autor, derechos conexos y otros tratados Objetivos para el desarrollo sostenible para después de 2015	

3. Resultados obtenidos en la aplicación de los artículos 16 y 21 de la Convención

La aplicación de los artículos 16 y 21 implica la adopción de políticas y medidas por las Partes que van más allá de las políticas culturales. Una manera de presentar los resultados es preguntarse lo siguiente: desde 2005, ¿cómo ha influido la Convención –a través de la aplicación efectiva de los artículos 16 y 21– en una política pública relativa a los bienes y servicios culturales y/o las condiciones para los artistas? ¿Ha servido la Convención de base para debates políticos y de qué manera ha cambiado su curso? ¿Ha sido la Convención el centro de debates y deliberaciones? Dicho de otra manera, los resultados determinarán si, después de diez años, las Partes:

- modificaron o adoptaron tales políticas públicas;
- se basaron en los artículos 16 y 21 para influir en la negociaciones políticas;
- pusieron los artículos 16 y 21 en el centro de los debates y las reflexiones.

Para mostrar estos resultados a corto y medio plazo, la Secretaría presenta los resultados siguientes en tres ámbitos de acciones comunes a todas las Partes y las actividades de aplicación que han surgido de los análisis anteriores como:

- la cooperación cultural internacional;
- los acuerdos comerciales internacionales;
- el vínculo entre cultura y desarrollo.

También se presentará las iniciativas adoptadas por las otras partes interesadas en la Convención, ya sean organizaciones internacionales o la sociedad civil.

3.1 Cooperación cultural internacional

En el ámbito de la cooperación cultural internacional, la operatividad del **artículo 16** se sitúa en su dimensión cultural en el sentido dado por las orientaciones prácticas a dos niveles: a nivel individual, es decir, de los artistas y los profesionales de la cultura, y a nivel institucional, en el contexto de los bienes y los servicios culturales. La combinación de estos dos niveles se puede considerar como un enfoque innovador del trato preferencial que, hasta hace una década, solo se aplicaba en un marco esencialmente comercial

A fin de determinar el impacto, la Secretaría recopiló información de diferentes maneras: a través de un cuestionario enviado en 2014 a las Partes, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil, a través del análisis de los informes periódicos presentados por las Partes sobre la aplicación que han hecho del trato preferencial⁶ y de los resultados del informe publicado por el IOS sobre la Convención. De este ejercicio, se desprenden varios ejemplos de políticas públicas modificadas o en vía de revisión acometidas por las Partes, las relativas a la movilidad de los artistas y las que se refieren al intercambio de bienes y servicios culturales.

A *nivel individual*, apoyar la movilidad de los artistas es un caso típico de aplicación del artículo 16 que tiene consecuencias en la entrada en el territorio, que requiere formalidades que cumplir en cuestión de visados y que implica cambios que pueden repercutir en las políticas de empleo, de seguridad social, de inmigración y de seguridad nacional. Desde hace varios años, se han producido reflexiones sobre este tema y siguen en curso⁷, algunas Partes ya han modificado su legislación nacional, y otras están en vías de hacerlo, para permitir una flexibilización de los procesos de visados para los artistas de países en desarrollo que deseen actuar o exponer sus obras en el extranjero. Dos ejemplos figuran en el cuadro 2 siguiente.

⁶ Véase en este sentido: Resumen analítico estratégico orientado a la acción de los informes periódicos cuatrienales, Documento CE/12/6.IGC/4, párrafos 38 a 48, informes periódicos cuatrienales: nuevos informes y resumen analítico, Documento CE/13/7.IGC/5 párrafos 21 y 22 e informes periódicos cuatrienales: nuevos informes y resumen analítico, Documento CE/14/8.IGC/7a párrafos 13 a 16.

⁷ Véase por ejemplo: Mobility Matters, Programmes and Schemes to Support the Mobility of Artists and Cultural Professionals, ERICarts, Rapport final, octubre de 2008, disponible en la dirección siguiente: http://www.mobility-matters.eu/web/files/14/en/Final_Report_-_Mobility_Matters____ERICarts.pdf

CUADRO 2 - Visados y movilidad de los artistas del Sur

- Proceso simplificado de obtención de visado para los artistas ("actores") y sus elencos que actúen en festivales en Nueva Zelanda (2012)

Nueva Zelanda ha incorporado cambios en su política en materia de inmigración a fin de permitir que artistas extranjeros y sus elencos, especialmente los de países en desarrollo, que actúen en un festival en su territorio obtengan un visado con más facilidad. Ya no se exige un visado de trabajo sino de turista, cuyos procedimientos son mucho más sencillos, menos onerosos y con menos trámites. El Ministerio de Inmigración aprobó 25 grandes festivales.

- Revisión en curso de las políticas de obtención de visados en la Unión Europea (2013-2014)

El objetivo es lograr mayor flexibilidad con la creación de un nuevo visado de circulación que permita a los artistas extranjeros de países terceros, especialmente los del Sur, circular en el espacio Schengen por un periodo más largo. El Consejo de la Unión Europea y el Parlamento europeo deberían aprobar las nuevas medidas en 2015.

- Creación de un grupo de trabajo interministerial sobre los visados en Francia

A fin de anticipar y resolver los eventuales problemas de obtención de visados de los artistas y de los profesionales de la cultura de los países en desarrollo, un grupo de trabajo interministerial sobre los visados que incluye a funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Cultura, del Empleo y del Instituto Francés se reúnen dos veces al año para intercambiar procedimientos en vigor y facilitar la organización de eventos.

- Portal de información para los artistas de gira por Alemania (2013)

En Alemania se ha creado un portal en línea dirigido a artistas viajeros para centralizar toda la información sobre la obtención de visados, transportes y aduanas, tasas, seguridad social, seguros y propiedad intelectual (http://touring-artists.info/home.html?&L=1).

- Revisión en curso de las políticas aplicables a los artistas para garantizar su movilidad y su trabajo en la zona del MERCOSUR (2014)

Los Ministros de Cultura del MERCOSUR aprobaron la decisión de examinar y revisar los marcos jurídicos e institucionales en este ámbito.

El informe publicado por el IOS señala, además, que Austria, Canadá, la República de Corea o Eslovaquia han elaborado procesos que favorecen la movilidad de los artistas de países en desarrollo (párrafo 70). Otras aplicaciones del trato preferencial para los artistas y profesionales de la cultura se ponen de manifiesto en el contexto de las políticas de cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur a través del refuerzo de las capacidades mediante la formación y los intercambios como en el caso de Argentina y sus programas de subvención y apoyo o el programa de intercambios de artistas entre Burkina Faso y Bélgica (Federación de Valonia-Bruselas). El trato preferencial también se puede otorgar a través de medidas fiscales específicas en favor de los profesionales de la cultura. El informe publicado por el IOS pone el ejemplo de la UE, que ha adoptado medidas fiscales especiales para las empresas culturales de los países en desarrollo que se materializan en forma de créditos de impuestos y de acuerdos que prevén la no aplicación de la doble imposición (párrafo 57).

A *nivel institucional*, en relación al intercambio de bienes y servicios culturales, los acuerdos de coproducción y de codistribución son ejemplos concretos de aplicación del trato preferencial. El trato preferencial se expresa en el hecho de que estos acuerdos otorgan, por ejemplo, el estatuto nacional a las coproducciones oficiales, lo que abre el acceso a los circuitos de distribución y de difusión, así como a medidas de financiación en los países involucrados. En este sentido, estos acuerdos de coproducción modifican las reglas de las políticas nacionales pertinentes ampliando su campo de aplicación a los bienes y servicios culturales de las partes firmantes del acuerdo. Tal

es el caso del acuerdo de coproducción audiovisual Canadá-India (2014), de los acuerdos de coproducción cinematográfica de Nueva Zelanda con la India (2011) y China (2010) o del acuerdo de coproducción de largometrajes entre Australia y Sudáfrica. La pregunta que debemos hacernos es si esos acuerdos han conducido concretamente al aumento de las producciones cinematográficas entre estos países. Desafortunadamente, la información para responder a esta pregunta aún no está disponible.

De forma más general, numerosos países han suscrito acuerdos de cooperación cultural para favorecer los intercambios de bienes y servicios culturales con países en desarrollo (Estonia, Federación de Valonia-Bruselas, Kenia, República de Moldava, Serbia). Entre 2008 y 2011, cabe citar que Eslovaquia firmó varios acuerdos y memorandos de entendimiento con las Partes en la Convención (por ejemplo: Ucrania, Armenia, República Árabe Siria, Georgia, la India, la ex República Yugoslava de Macedonia). El principal objetivo de estos acuerdos es crear los marcos jurídicos necesarios a fin de favorecer la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura en el extranjero y que el mercado sea más accesible a la distribución de bienes y servicios culturales, lo que ha contribuido a la celebración de festivales de música y de teatro internacionales, de seminarios literarios y de exposiciones.

Conforme a las orientaciones prácticas del artículo 16, los países en desarrollo deben facilitar la aplicación del trato preferencial mediante la creación de marcos jurídicos. El objetivo es crear un entorno favorable a la aplicación de esta disposición. Se van concretando ejemplos: Kenia ha adoptado medidas que facilitan la aplicación del trato preferencial mediante el refuerzo de un entorno favorable a la emergencia de industrias culturales. El informe publicado por el IOS menciona asimismo que Túnez ha negociado normas sobre el trato preferencial para sus bienes culturales en diferentes acuerdos de cooperación con la UE (párrafo 78).

En cuanto al **artículo 21,** los cinco informes preparados por la Secretaría y presentados a los órganos rectores pusieron de manifiesto casos concretos de aplicación de esta disposición en el ámbito de la cooperación cultural internacional, lo que ha contribuido a su refuerzo. Los principales resultados obtenidos indican que las Partes han utilizado el artículo 21 durante los debates políticos multilaterales de alto nivel, lo que ha conducido a influir y orientar el curso de las deliberaciones (véase cuadros 3 a 6).

 \supset

CUADRO 3 – Resolución de Bruselas (2012) - Los Jefes de Estado y de Gobierno del grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP):

- reafirman los compromisos adquiridos por las Partes en virtud de la Convención y piden a los Estados miembros que no lo habían hecho que ratifiquen la Convención;
- se comprometen a mejorar el intercambio de información, la movilidad de los profesionales de la cultura y el intercambio de los bienes y servicios culturales de los países ACP en los mercados regionales e internacionales.
- Resultado a medio plazo ("outcome"): incremento de las inversiones con una dotación de 30 millones de euros financiados por la UE en el marco del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Objetivo: reforzar la creación y la producción de bienes y servicios culturales de los Estados ACP, apoyar un acceso más amplio a los mercados locales, regionales, intra-ACP, europeos e internacionales para los bienes y servicios culturales de los Estados ACP, reforzar las capacidades de los profesionales del sector de la cultura en los países ACP.



CUADRO 4 – Ejemplo de la Organización Internacional de la Francofonía

Declaración de Montreux (2010)

- llamamiento a la ratificación y a la aplicación de la Convención;
- petición a la OIF y a los operadores de reforzar la asistencia a los países francófonos del Sur en el desarrollo de sus políticas nacionales en relación con la cultura y en la emergencia de industrias culturales en su territorio;
- La OIF ha realizado varios proyectos o programas que se consideran resultados a medio plazo ("outcomes") como el incremento de las inversiones y la aplicación de políticas institucionales, especialmente en Burkina Faso, en Costa de Marfil y en Níger.

Declaración de Kinshasa (2012)

- El artículo 52 reitera la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países cuya lengua común es el francés "a proseguir el desarrollo de [sus] políticas e industrias culturales en el espíritu de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, así como a integrar la cultura en [sus] políticas de desarrollo con el fin de crear condiciones propicias al desarrollo sostenible".

Declaración de Dakar (2014)

- Los Jefes de Estado y de Gobierno subrayan "el impacto de las tecnologías digitales en el entorno cultural y la necesidad de tenerlas en cuenta en nuestras políticas nacionales y en nuestras actividades de cooperación, en relación con la aplicación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales basada en la neutralidad tecnológica" (párrafo 33).

Fuentes: www.francophonie.org



Por otro lado, las Partes se han apoyado en la Convención y en el artículo 21 durante los debates internacionales con repercusiones mundiales, lo que ha permitido una referencia a la Convención en los acuerdos culturales y memorandos, así como en diversos instrumentos como declaraciones, asociaciones y aplicación de los programas (véanse los cuadros 3 a 6). El hecho de haber influido en debates o que haya sido el centro de las deliberaciones demuestra que el artículo 21 de la Convención está siendo aplicado.



CUADRO 5 – *Declaración de Quebec* (2011) adoptada por la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía

- Se insta a los Jefes de Estado y de Gobiernos a "ejercer toda la influencia de la Convención en el marco de las negociaciones comerciales a fin de hacer valer los derechos y de dotarse de o mantener las políticas y medidas de apoyo a las expresiones culturales".
- resultado a corto plazo: plan de acción adoptado por la Comisión de Educación, Comunicación y Asuntos Culturales de la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía (CECAC) encaminado a concretar todos los compromisos adquiridos, a saber: la promoción y la aplicación concreta de la Convención en el espacio francófono, la elaboración de seminarios de formación destinado a los parlamentarios de la Francofonía. Resolución sobre el seguimiento de la Declaración de Quebec, Kinshasa (República Democrática del Congo), 5-8 de julio de 2011.
- resultado a medio plazo del plan de acción: dos seminarios de información, uno en Gabón en 2012 y otro en Burkina Faso en 2013 con el objetivo de reforzar las capacidades de los parlamentarios, a fin de que puedan iniciar y desarrollar nuevas políticas públicas y estrategias encaminadas a desarrollar las industrias culturales. Además, bajo el amparo del artículo 21, se aplican otros artículos de la Convención, en este caso, el artículo 14.

CUADRO 6 – Declaración ministerial de Dhaka (2012)

- recomienda a los Estados de la región Asia y el Pacífico que no son aún parte en la Convención a ratificarla rápidamente;
- invita a "facilitar el diálogo entre los Estados sobre las políticas culturales para promover y proteger diversidad de las expresiones culturales", y
- a "impulsar acuerdos de coproducción y de codistribución entre los Estados, así como facilitar el acceso al mercado para las coproducciones".
- resultado a corto plazo ("outputs") buscado: sensibilización y promoción de la Convención con el fin de aumentar el número de ratificaciones en la región Asia y el Pacífico. Aquí también, un ejemplo transversal de aplicación de los artículos 16 y 21.

La aplicación del artículo 21 también se ha producido a nivel regional y bilateral donde las Partes lo han utilizado para influir en deliberaciones para obtener la firma de varios acuerdos y memorandos culturales, declaraciones, asociaciones y programas. Estas deliberaciones condujeron a referencias a la Convención en esos instrumentos, de los que los cuadros 7 y 8 siguientes dan ejemplos.

CUADRO 7 - Declaraciones de la Comisión Europea

- Declaraciones conjuntas entre la *Comisión Europea (CE)* y *China* (2007 y 2012) promoción de los instrumentos existentes en el ámbito de la cultura, en particular de la Convención.
- Resultado a corto plazo: organización de un Foro cultural de alto nivel entre las dos Partes en Bruselas (octubre de 2010), lo cual representa una plataforma sin precedente que permite un intercambio entre los investigadores chinos y europeos influyentes.
- Resultado a medio plazo: se han financiado diez proyectos Unión Europea-China en el marco de la acción especial del programa "Cultura".

Para obtener más detalles, véase: http://ec.europa.eu/culture/eu-china/index_fr.htm

- Declaración conjunta con *México* (2009) Los dos socios desean crear una política sectorial en el ámbito de la cultura, centrada principalmente en la diversidad cultural y en la aplicación de la Convención.
- Resultado a corto plazo: puesta en funcionamiento oficial del Fondo cultural UE-México, con un presupuesto total de 6,8 millones de euros, financiados a partes iguales por la UE y el gobierno mexicano.

CUADRO 8 - Creación de una *Asociación Oriental* (EaP) entre los Estados miembros de la UE y los Estados de Europa del Este y del Cáucaso (2009)

- Resultado a corto plazo: las Partes de la EaP, durante el periodo 2012-2013, se fijaron el objetivo de centrar la atención en la importancia de la inversión cultural sobre el desarrollo económico y social, y de alentar la ratificación de la Convención.
- Resultados a medio plazo: todos los países asociados ratificaron la Convención, creación del Programa cultural de la Asociación Oriental (2011-2015) con un presupuesto de 12 millones de euros encaminado especialmente a ayudar a los países asociados en sus reformas de las políticas culturales a nivel gubernamental, así como a contribuir al refuerzo de las capacidades y a mejorar el profesionalismo de los operadores culturales en toda la región.

Nota: la EaP reúne a 27 Estados miembros de la Unión Europea y a Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania. Se trata de un foro de debate en los sectores de la educación, la investigación, la juventud, la cultura, los medios de comunicación y la información. Para más información: http://www.euroeastculture.eu.

3.2 Los acuerdos de comercio internacionales

Dada la importancia de las repercusiones del derecho comercial sobre la facultad de las Partes para aplicar o adoptar políticas públicas relacionadas con los bienes y servicios culturales, considerando los debates del Comité en sus últimas reuniones en 2013 y 2014, y a la vista de las numerosas referencias a esta temática en la actualidad internacional, la Secretaría realizó varias iniciativas con el fin de extraer las tendencias que se perfilaban en la escena comercial bilateral desde la adopción de la Convención⁸. Los primeros resultados de estas investigaciones, unidos a los resultados obtenidos hasta la fecha en los informes anteriores de la Secretaría dedicados al artículo 21 y la consulta de 2014 sobre el trato preferencial, se presentan a continuación. Estos resultados tienen en cuenta las observaciones formuladas en el informe publicado por el IOS sobre estos temas. Van acompañados de información factual recopilada hasta la fecha, que figura en los cuadros, en particular la jurisprudencia existente en los foros comerciales.

Presentación de los resultados de la investigación sobre los acuerdos comerciales bilaterales

La investigación ha examinado cincuenta y un acuerdos comerciales bilaterales y regionales suscritos desde la adopción de la Convención entre Partes representativas de todas las regiones del mundo. De un total de ciento dos Estados firmantes de los cincuenta y un acuerdos examinados, a los que se añade la Unión Europea, ochenta y siete son Partes en la Convención⁹. La investigación ha permitido identificar diecisiete casos prácticos (véase la tabla 1 a continuación) y realizar cincuenta y una fichas técnicas sobre cada uno de estos acuerdos que están en fase de finalización (véase la lista en el Anexo A del presente informe). Estos casos prácticos están a disposición de las Partes en la plataforma del artículo 21 (www.fr.unesco.org/creativity). El caso práctico citado en el Anexo B de este informe a título ilustrativo se basa en el análisis de tres acuerdos de libre comercio complementados con un protocolo de cooperación cultural suscrito por la UE desde la adopción de la Convención en octubre de 2005, a saber: 1) El Acuerdo de Asociación Económica con los Estados del Cariforum, 2) El Acuerdo de Libre Comercio con la República de Corea, 3) El Acuerdo de asociación con América Central. La elección de este caso práctico no es neutra, como lo demostrarán los desarrollos siguientes.

_

⁸ A petición de la Secretaría, se han realizado investigaciones en 2014 y 2015 sobre la aplicación de los artículos 16 y 21 en los acuerdos comerciales bilaterales por V. Guèvremont, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval, y asistida por I. Otasevic, Doctoranda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval.

⁹ Se ha examinado un número limitado de acuerdos suscritos por Partes en la Convención con Estados no Partes, en particular los acuerdos suscritos por los Estados Unidos de América habida cuenta del modelo de acuerdos de libre comercio contrastados y de ciertos acuerdos suscritos por agrupaciones de Estados de las que todos los miembros no son partes en la Convención. Por ejemplo, los acuerdos suscritos por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN, por sus siglas en inglés), de los diez Estados miembros de esta asociación, cuatro son Partes en la Convención.

Tabla 1 - Lista de los diecisiete casos prácticos (véase el Anexo A para la lista de países considerados)

Caso práctico	Grupos de acuerdos Subgrupos de acuerdos	Número de acuerdos examinados					
	Acuerdos suscritos por la Unión Europea y sus Estados miembros						
1	Acuerdos combinados con un protocolo de cooperación cultural	3					
2	Acuerdos sin protocolo de cooperación cultural	10					
3	Acuerdos suscritos por la AELC	7					
4	Acuerdos suscritos por Canadá	6					
5	Acuerdos suscritos por Estados Unidos	5					
	Acuerdos suscritos por Estados de Asia						
6	Acuerdos suscritos por China	7					
7	Acuerdos suscritos por la República de Corea	2					
8	Acuerdos suscritos por la ASEAN	2					
9	Acuerdos suscritos por Nueva Zelanda	2					
10	Acuerdos suscritos por Australia	3					
	Acuerdos suscritos por los Estados de América Latina						
11	Acuerdos suscritos por Chile	6					
12	Acuerdos suscritos por Colombia	4					
13	Acuerdos suscritos por Costa Rica	3					
14	Acuerdos suscritos por Panamá	3					
15	Acuerdos suscritos por Perú	7					
16	Acuerdos suscritos por los Estados de África	7					
17	Acuerdos suscritos por los Estados árabes	3					

El objetivo de esta investigación era examinar el impacto de la Convención en el contenido de acuerdos bilaterales y regionales y, especialmente, en lo referente a la aplicación de los artículos 16 y 21. Para ello, se eligió una metodología por la que se buscaba averiguar si había:

- 1) referencias a la Convención;
- 2) un trato de los bienes y servicios culturales:
- 3) cláusulas de trato preferencial relativas a los bienes y servicios culturales;
- 4) un estatuto para el comercio electrónico;
- 5) otras disposiciones relativas a la cultura.

Los **principales resultados** de la investigación de los cincuenta y un acuerdos examinados son los siguientes:

- 1) Siete acuerdos suscritos por la Unión Europea, con la República de Corea, con los Estados del CARIFORUM, con América Central, con tres países de Europa del Este (Georgia, República de Moldavia, Ucrania) y con Canadá incorporan **referencias explícitas a la Convención** y otros doce contienen en su preámbulo nociones relacionadas con los objetivos de las Partes en la presente Convención, aunque no la mencionan explícitamente.
- 2) El **trato de los bienes y servicios culturales** en los acuerdos comerciales bilaterales se presenta de cinco maneras, que pueden combinarse entre ellas, desde acuerdos que contienen disposiciones que ofrecen el mayor reconocimiento de la especificidad de los bienes y servicios culturales hasta los que no se la reconocen:
 - a) los acuerdos que incluyen un *protocolo de cooperación cultural*: tres suscritos por la Unión Europea, con la República de Corea, con los Estados del CARIFORUM, con América Central, a los que se ha anexado un protocolo cultural. Estos tres acuerdos, que contienen referencias explícitas a la Convención, reconocen expresamente la especificidad de los

bienes y servicios culturales. Otra de sus particularidades es que contienen disposiciones encaminadas precisamente a aplicar el artículo 16. Los tres acuerdos excluyen los servicios audiovisuales del campo de aplicación de su capítulo dedicado a los servicios (véase Anexo B para más información).

- b) los acuerdos contienen una *cláusula cultural (exención o exclusión)*: diecinueve acuerdos contienen una cláusula cultural, cuyo alcance es, no obstante, variable en función de su contenido, que permite excluir ciertos bienes y/o servicios culturales del campo de aplicación de los acuerdos en el que se integran. Esta exclusión implica que los Estados conservan su margen de maniobra para elaborar políticas públicas en relación a los bienes y servicios culturales, pero este margen varía considerablemente según la protección otorgada. La particularidad de este enfoque es que es permanente, una vez integrado en el acuerdo, una cláusula de este tipo rara vez se cuestiona, a diferencia de los enfoques siguientes. Debemos subrayar, sin embargo, la singularidad de la exención cultural del *Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG)* entre Canadá y la Unión Europea cuyo alcance es asimétrico: su campo de aplicación varía en función de la Parte beneficiada. Más concretamente, la exención cultural canadiense abarca las "industrias culturales", mientras que la de la UE se limita a los "servicios audiovisuales". Las Partes que optan por el enfoque de la inserción de cláusulas culturales son Canadá, Nueva Zelanda y la Unión Europea¹⁰.
- c) los acuerdos que ofrecen a las Partes la posibilidad de *liberalizar los servicios culturales a través de una lista positiva de compromisos específicos*: este enfoque garantiza una gran flexibilidad a los Estados en la modulación de sus compromisos, tanto si se refieren a servicios audiovisuales como a otros servicios culturales. Les permite realizar una selección de servicios culturales que desean exponer al libre juego de la oferta y la demanda, y de los que prefieren proteger evitando comprometerse sobre ellos. Este enfoque se utiliza en diecinueve acuerdos en total, entre ellos los suscritos por la Unión Europea con ciertos Estados o grupos de Estados (República de Corea, Estados del CARIFORUM, Estados de América Central, Perú, Colombia, Georgia, República de Moldova, Ucrania), por China con sus socios comerciales (Chile, Costa Rica, Nueva Zelanda, Perú, Suiza), por los Miembros de la ASEAN en sus acuerdos suscritos con China y Nueva Zelanda, así como los miembros de la AELE en sus acuerdos con Ucrania y América Central.
- d) Los acuerdos que ofrecen a las Partes la posibilidad de *liberalizar los servicios culturales a través de una lista negativa de compromisos*: este enfoque es el que permite proceder a una liberalización rápida de los servicios y remite al uso de reservas para excluir los servicios culturales del acuerdo. Implica, por tanto, que todas las políticas y medidas relativas a los bienes y servicios culturales susceptibles de repercutir en el comercio se deben mencionar en una lista de reservas, de ahí el riesgo de olvidar algunos. Este enfoque es el elegido en veintidós de los cincuenta y un acuerdos bilaterales y regionales. Es el utilizado principalmente por Canadá, los Estados Unidos de América, varios países de América Latina y Australia¹¹. También se ha utilizado en los acuerdos suscritos por la UE con Georgia, la República de Moldavia y Ucrania, al igual que el acuerdo suscrito entre la India y la República de Corea.
- e) Los acuerdos que no otorgan *ningún* estatuto particular a los bienes y servicios culturales: este enfoque implica que los Estados partes en estos acuerdos no han preservado su derecho a adoptar políticas y medidas relativas a los bienes y servicios culturales. Lo encontramos en trece acuerdos bilaterales y regionales que implican a varios países africanos, Cuba, Egipto, El Salvador y la India.

¹⁰ Este enfoque también es el de las Partes siguientes: miembros de la ASEAN, Australia, Perú, Colombia, Jordania, Panamá, Honduras, República de Corea, Georgia, República de Moldova, Ucrania.

¹¹ Este enfoque también es el de las Partes siguientes: miembros de la AELE, Perú, Colombia, Jordania, Panamá, Honduras, República de Corea, Omán.

- 3) Cinco acuerdos bilaterales que conciernen en total a cincuenta Partes integran una o varias cláusulas encaminadas a otorgar un **trato preferencial** en relación a los bienes y servicios culturales en favor de los países en desarrollo: tres suscritos por la UE, con la República de Corea, con los Estados del CARIFORUM, y con los Estados de América Central, a los que se ha anexado un protocolo cultural que prevé que las Partes se conceden mutuamente un trato preferencial para los bienes y servicios culturales. Dos acuerdos suscritos por la República de Corea, con Australia y con la India, contienen disposiciones en favor de un trato preferencial.
- 4) Veintiocho acuerdos contienen una o varias disposiciones relativas al **comercio electrónico**. El contenido y la obligatoriedad de estas disposiciones varían considerablemente de un acuerdo a otro, hay tres niveles de compromiso: 1) varios acuerdos contienen disposiciones no vinculantes encaminadas principalmente a favorecer la cooperación entre las Partes sobre los temas relacionados de alguna manera con el comercio electrónico; 2) un número más reducido de acuerdos contienen disposiciones relativas a la exención de derechos de aduanas para los productos entregados por vía electrónica; 3) algunos acuerdos contienen asimismo disposiciones relativas a la aplicación del trato nacional y del trato a la nación más favorecida para esos mismos productos.
- 5) Algunos acuerdos tratan **otros aspectos relativos a la cultura**: numerosos acuerdos contienen una o varias disposiciones relacionadas a la propiedad intelectual, casi la mitad de los cincuenta y un acuerdos bilaterales y regionales examinados en el marco de esta investigación incorporan referencias a las personas pertenecientes a minorías y a las de los pueblos autóctonos. Estas referencias a menudo toman la forma de reservas cuyo objetivo es proteger el derecho de las Partes a adoptar medidas en favor de estos colectivos. Generalmente encontramos tales referencias en los acuerdos suscritos por Canadá, los Estados Unidos de América, algunos países de América Latina (Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, Panamá, Perú), China y Australia.

Las conclusiones preliminares de la investigación son las siguientes:

Cinco acuerdos comerciales bilaterales y regionales garantizan la aplicación conjunta de los artículos 16 y 21. El enfoque desarrollado por la Unión Europea que anexa a estos acuerdos un protocolo de cooperación cultural se encuentra en tres de los cincuenta y un acuerdos examinados e incumben a 44 Partes en la Convención¹². Estos tres acuerdos son los únicos en incorporar referencias explícitas a la Convención, en reservar un estatuto particular a ciertos servicios culturales, en proceder a una liberalización a través de una lista positiva de compromisos y en prever un trato preferencial específico para los bienes y servicios culturales y para los artistas y profesionales de la cultura de las Partes. El enfoque desarrollado por la República de Corea cuyos dos acuerdos contienen disposiciones relativas a la cooperación cultural que otorgan un trato preferencial en beneficio mutuo de las Partes, es decir, Australia y la India. Por ejemplo, en el marco del acuerdo con la India, está prevista la negociación de un acuerdo de coproducción audiovisual, así como de la atribución de un trato preferencial para las obras coproducidas por las Partes conforme al eventual acuerdo de coproducción citado. Las obras así coproducidas se verán entonces asimiladas a obras nacionales y podrán beneficiarse de las ventajas correspondientes.

La cláusula cultural (exención o excepción), que figura en general en el texto del acuerdo y no en anexo, elegida en el tercio de los acuerdos examinados, es decir, 19, sigue siendo una técnica utilizada para preservar el margen de maniobra y el poder de intervención de los Estados en la esfera cultural. Sin embargo, la cláusula cultural puede tener un ámbito variable y cuanto más reducido sea su ámbito, más limitado será el margen de maniobra de los Estados. En efecto, una exención relativa a los bienes y servicios culturales tanto tradicionales como digitales tendrá un amplio alcance, a diferencia de una exención que solo se refiera a los bienes y servicios culturales

¹² La Unión Europea y sus 27 Estados miembros, los 10 Estados del CARIFORUM Partes en la Convención de los 15 (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, las Granadinas, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago) y 6 Estados de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá).

tradicionales o una exención que solo se aplique a los audiovisuales. Por ejemplo, la exención cultural incorporada a los acuerdos suscritos por Nueva Zelanda cubre no solo los bienes y servicios culturales tradicionales sino también los productos digitales. Además, por sí sola, la exención cultural no permite otorgar un trato preferencial a los bienes y servicios culturales, o a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo.

Por último, es más difícil evaluar el impacto de la Convención en base a la formulación de los compromisos (a través de listas positivas o negativas) en el sector cultural. La investigación revela que cuando un acuerdo contiene una exención cultural, los compromisos de liberalización en relación a los bienes y servicios culturales son más limitados y, salvo algunas excepciones, se refieren naturalmente a bienes y/o servicios culturales no cubiertos por la exención. Por otro lado, cuando no está prevista una exención de este tipo, pueden darse varios casos. Las Partes pueden elegir ignorar cualquier consideración relativa a la cultura y liberalizar el comercio de los bienes y servicios culturales. Es el caso de varios acuerdos examinados, como los acuerdos suscritos por países africanos, por países árabes, así como la India. A diferencia de estos, algunos Estados tienden a limitar considerablemente sus compromisos en lo referente a la cultura. Es lo que se desprende, por ejemplo, de los acuerdos suscritos por varios Estados de América Latina.

Esta investigación, seguida del trabajo acometido hace un año y presentado al Comité en diciembre de 2014, ampliando el análisis del espectro de los acuerdos comerciales bilaterales y regionales han permitido recopilar información y datos muy alentadores: de tres acuerdos registrados en 2014 que incorporan referencias explícitas a la Convención, se pasa a siete en 2015, en lo referente a cláusulas de trato preferencial, se han identificado dos más. La continuación de estos trabajos permitirá evaluar mejor la aplicación de los artículos 16 y 21 y obtener un análisis realista de la situación. Se ha demostrado, sobre todo, que el seguimiento de estos artículos es un ejercicio a largo plazo y que es necesario realizarlo regularmente a fin de determinar el impacto de estas disposiciones. Como indica el informe publicado por el IOS sobre la Convención, "Parece (...) que la diversidad de las expresiones culturales ha entrado en la agenda del comercio internacional y que la han tenido en cuenta en la negociación de unos cuantos acuerdos comerciales bilaterales y regionales (p. 2)". El informe destaca asimismo que "La aptitud de los aspectos culturales para influir en las negociaciones comerciales sigue siendo una de las piedras angulares de la eficacia de la Convención de 2005. Estos últimos años han permitido constatar, por un lado, cómo ciertos países han logrado integrar los principios de la diversidad cultural en la agenda del comercio internacional; sin embargo, por otro lado, recientes negociaciones bilaterales y multilaterales, como las que están en curso sobre la Asociación Transpacífica (TPP) y la Asociación Transatlántica UE-Estados Unidos de comercio y de inversión (TTIP) suscitan algunas dudas en cuanto a la firmeza de los compromisos en favor de la diversidad de las expresiones culturales y a las potenciales implicaciones de los acuerdos multilaterales y regionales sobre las políticas y estrategias nacionales (párrafo 79)".

La contribución de la jurisprudencia en el ámbito comercial

Paralelamente a los marcos jurídicos de los acuerdos comerciales, las decisiones judiciales pronunciadas hasta la fecha son igualmente importantes puesto que ofrecen una visión de conjunto de la interpretación hecha de la Convención en los organismos judiciales. En 2009, dos casos tratados respectivamente en el marco del derecho de la OMC y el del derecho comunitario demuestran la doble índole de los bienes y servicios culturales (véanse los cuadros 9 y 10). Estos casos ponen de manifiesto la forma en la que la Convención ha podido influir en los debates políticos en lo referente al estatuto jurídico de los bienes y servicios culturales en el derecho mercantil, en estos asuntos a nivel multilateral y comunitario. En cambio, en el marco del derecho comunitario, dos sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas en 2015 en el ámbito de la fiscalidad y del libro digital, no mencionaron la Convención en sus veredictos (véase cuadro 11).

CUADRO 9 – OMC, China - Medidas que afectan a los derechos de comercialización y los servicios de distribución para ciertas publicaciones y ciertos productos de entretenimiento audiovisual (2009)

China, durante las consultas preliminares, destacó la Convención para justificar una de sus medidas relativas a los servicios audiovisuales (WT/DS363/R, párrafo 4.108). Sin embargo, en el marco del análisis jurídico realizado por el grupo especial y el órgano de recurso, no se menciona la Convención. El Grupo Especial reconoció, no obstante, la naturaleza única de los bienes culturales: "(...) los materiales de lectura y los productos audiovisuales acabados son denominados "bienes culturales" y estos son "productos de un tipo único (...)" (WT/DS363/R, párrafo 7.751).

Este caso suscita dos reflexiones: 1) se ha avanzado un paso desde el último caso relativo a bienes y servicios culturales (el caso de los periódicos entre Canadá y los Estados Unidos de América) en el que los órganos judiciales de la OMC solo les habían reconocido el valor comercial; 2) es la primera vez en el derecho de la OMC desde la adopción de la Convención que el valor no comercial de los servicios audiovisuales es destacado por el juez de la OMC.

Fuentes: Organización Mundial del Comercio (OMC) - Medidas que afectan a los derechos de comercialización y los servicios de distribución para ciertas publicaciones y ciertos productos de entretenimiento audiovisual, WT/DS363/R, 12 de agosto de 2009 y WT/DS363/AB/R, 21 de diciembre de 2009. OMC - Ciertas medidas relativas a los periódicos,

7

CUADRO 10 – Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia UTECA (2009)

Para el magistrado comunitario, el objetivo para un Estado miembro de promover una lengua se basta por sí solo y no es necesario añadirle otros criterios culturales a fin de justificar una restricción a una de las libertades fundamentales del tratado (C-222/07, párrafo 33). Para apoyar su argumentación, el juez comunitario se basa en el vínculo intrínseco entre la lengua y la cultura refiriéndose a la Convención cuyo preámbulo subraya que "la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural".

Esta sentencia demuestra la aplicación de la Convención: 1) el hecho de que la UE y sus Estados miembros sean Partes en la Convención traduce su compromiso para tenerla en cuenta en el marco de la interpretación y de la aplicación de otros tratados, en particular el tratado europeo; 2) la incorporación de la Convención demuestra los compromisos adquiridos e implica que, en adelante, el juez comunitario tendrá en cuenta los aspectos culturales cuando una de las medidas de los Estados miembros sea contraria a una de las libertades fundamentales garantizadas por el tratado.

Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Caso Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA), C-222/07, 5 de marzo de 2009.

Nota: el artículo 167 (4) del TFUE indica que "La Unión tendrá en cuenta los aspectos culturales en la actuación que lleve a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas".





CUADRO 11 – Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sistemas fiscales y libros digitales o electrónicos (2015)

Frente a un recurso por incumplimiento de Francia y de Luxemburgo, a petición de la Comisión Europea, en materia de aplicación de un tipo reducido de IVA para los libros digitales o electrónicos, el juez, en la situación del derecho comunitario actual, solo pudo constatar la infracción cometida por estos dos Estados en la aplicación del derecho comunitario.

Al introducir en sus legislaciones nacionales respectivas un tipo de IVA del 5,5%, en el caso de Francia, y del 3% en el de Luxemburgo, para los libros digitales o electrónicos, como en el caso de las disposiciones fiscales aplicables a los libros impresos en formato de papel en estos dos Estados, y que son conformes al derecho comunitario, las medidas adoptadas se revelaron contrarias a la Directiva del IVA que constituye el marco fiscal normativo de la UE.

Este marco permite aplicar un tipo de IVA reducido al "suministro de libros, en cualquier tipo de soporte físico" y excluye de su ámbito de aplicación los "servicios prestados por vía electrónica". La compra de un libro digital que se beneficie de un tipo de IVA reducido se asimila a un servicio electrónico, cuyo soporte físico necesario para su lectura (ordenador, tableta, lector de libros electrónicos, teléfono móvil) no se suministra con la compra del libro y que queda, por tanto, disociado del suministro. En consecuencia, los libros digitales cuyo suministro se realiza por vía electrónica, no pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido.

Fuentes: Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Asunto Comisión Europea contra Gran Ducado de Luxemburgo, C-502/13, 5 de marzo de 2015; Asunto Comisión Europea contra la República Francesa, C-479/13, 5 de marzo de 2015. Véase asimismo la Directiva 2006/112/CE del Consejo, del 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido(JOUE, L 347, p. 1), tal como la modifica la Directiva 2010/88/UE del Consejo, del 7 de diciembre de 2010 (JOUE, L 326, p. 1), denominada "Directiva IVA".

(7

Asimismo, se ha indicado en los informes periódicos cuatrienales presentados por las Partes desde 2012 casos judiciales en los que se ha recurrido a la Convención para defender la legalidad de las medidas relativas a los bienes y servicios culturales en el ámbito de la competencia. Estos casos referentes a subvenciones estatales de los Estados miembros de la UE otorgadas por estos últimos a los bienes y servicios culturales. Aquí, la Convención ha influido para provocar un cambio en las políticas públicas en relación a los bienes y servicios culturales. En efecto, los casos jurídicos presentados en el cuadro 12 indican la manera en la que una política pública relativa al cine, a la edición, a los juegos de vídeo y a la música cambió o fue adoptada.

CUADRO 12 – Casos jurídicos que condujeron a la adopción de políticas públicas relativas al cine, a la edición, a los juegos de vídeo y a la música y que se apoyaron en la Convención

- Austria adoptó una medida nacional "Programa de apoyo al cine austríaco" (2010-2012) cuyo principal objetivo es apoyar los largometrajes y los documentales con un contenido austríaco y europeo. Basándose en el derecho comunitario y en la Convención, la Comisión Europea validó la medida. Caso N 96/2010 Austria, Austrian film support scheme ("Programa de apoyo al cine austríaco")
- "Régimen de apoyo al cine regional del Lacio" de Italia cuyo objetivo es apoyar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales que podrían contribuir de manera significativa al desarrollo de los recursos culturales y especialmente a la identidad regional de la región del Lacio. La Comisión señaló que la promoción de la cultura y de la diversidad de las expresiones culturales están reconocidas en el tratado y en la Convención, y concluyó que la medida era compatible con el tratado. Caso SA.34030 (2012/N) Italy, Lazio regional film support scheme, párrafo 28.
- Lituania adoptó una medida fiscal titulada "Incentivos fiscales al cine lituano", (2013-2018) cuyo objetivo es la creación de condiciones favorables a la producción de películas en Lituania y atraer a productores de cine en su territorio. La Comisión volvió a fundamentarse en el derecho comunitario y en la Convención para declarar la medida conforme. Caso SA.35227 (2012/N) Lithuania, Lithuanian film tax incentive, párrafo 40.
- España introdujo una "Ayuda para la edición de la literatura en el País Vasco" cuyo principal objetivo era facilitar incentivos a la producción de publicaciones literarias en lengua vasca (euskera) y española (castellano) y apoyar la creación, la traducción o la adaptación de las novelas de la poesía, de los juegos, de los libros infantiles. Caso SA.34168 (2012/N) Spain, Publishing aid for literature in the Basque country enmienda, párrafo 28.
- España, por otro lado, también creó una ayuda estatal a los sectores de la danza, de la música y de la poesía que fue validada por la Comisión en virtud del tratado y de la Convención. *Caso SA.32144 (N 2011) Spain, State aid to dance, music and poetry.*
- Francia, por su parte, adoptó una medida relativa a una "Ayuda a los proyectos para los nuevos medios" (2011-2016) cuyos principales objetivos son, por un lado, favorecer la creación cultural francesa y europea para las nuevas redes y soportes digitales de difusión y, por otro lado, impulsar la diversidad cultural en estos medios. Caso C 47/2006 (ex N 648/2005) France, Crédit d'impôt pour la création de jeux vidéo.

2

3.3 Cultura y desarrollo

En estos últimos años, la temática cultura y desarrollo es el objeto de una importante reflexión a nivel mundial. En este contexto, las Partes promueven los objetivos y los principios de la Convención dentro de los marcos jurídicos de la ONU en relación a la cultura y al desarrollo, como se pone de manifiesto en el cuadro 13.

CUADRO 13 – Debate temático ONU cultura y desarrollo (2010-2014)

Cuatro resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, 2011, 2013 y 2014 sobre la cultura y el desarrollo que contribuyen a hacer avanzar la reflexión sobre el potencial de la cultura tanto a nivel nacional como regional.

El párrafo 3 d) de la Resolución 66/208 "Cultura y desarrollo" (2011) invita en particular a los Estados a que "apoyen activamente el surgimiento de mercados locales de bienes y servicios culturales y faciliten el acceso lícito y efectivo de esos bienes y servicios a los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el ámbito del consumo y la producción cultural es cada vez más amplio y, en el caso de los Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales". Véase asimismo el artículo 2(d) de la Resolución 65/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada "Cultura y desarrollo" (2010).

Resultados a corto plazo: 1) durante el debate de alto nivel sobre la temática de la cultura y el desarrollo sostenible, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 2013, en la que los representantes de las organizaciones intergubernamentales como los de los Estados representados a nivel ministerial, se apoyaron en la Convención en sus deliberaciones, subrayando su reto para el desarrollo económico y la fuerza de las industrias culturales y creativas en este proceso. Véase: http://csonet.org/?page=view&nr=191&type=13&menu=14.

2) La Convención también se ha destacado en la reunión ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) "Ciencia, tecnología e innovación, y el potencial de la cultura, para promover el desarrollo sostenible y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", que se celebró en julio de 2013 en Ginebra.

Fuentes: Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), Cultura y desarrollo, Res. 65/166, 69.ª reunión plenaria, 20 de diciembre de 2010; AGNU, Cultura y desarrollo, Res. 66/208, 69.ª reunión plenaria, 22 de diciembre de 2011; AGNU, Cultura y desarrollo, Res. 68/223, 69.ª reunión plenaria, diciembre de 2013; AGNU, Cultura y desarrollo, Res. 69/230, 70.ª reunión plenaria, 19 de diciembre de 2014; Consejo Económico y Social, informe del Secretario General sobre "Ciencia, tecnología e innovación, y el potencial de la cultura, para promover el desarrollo sostenible y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio" para el Examen Ministerial Anual 2013, Ginebra, 1-26 de julio de 2013.

Durante los debates que desembocaron en la adopción de estas resoluciones, la Convención influyó en las deliberaciones políticas y en varias ocasiones se utilizó como referencia en las negociaciones que tuvieron lugar sobre esta temática en 2014 en otros foros internacionales. Tal fue el caso durante la segunda fase de consultas mundiales en relación al tema "Cultura y desarrollo" realizadas en 2014 y dirigidas por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o en el marco del segundo debate de alto nivel sobre el tema "Cultura y desarrollo sostenible en el programa de desarrollo para después de 2015", organizado por el Presidente de la Asamblea General, en asociación con la UNESCO, en mayo de 2014.

La Convención se percibe, por tanto, como un medio importante que puede llevar a la adopción de políticas públicas innovadoras que permiten integrar la cultura en las políticas y en los programas de desarrollo sostenible a todos los niveles. Algunas Partes ya han pasado a la acción y han elaborado políticas públicas que garantizan las condiciones necesarias para esta integración. El informe enviado por el Secretario General al periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2014 menciona explícitamente la Convención y da ejemplos de nuevas

políticas adoptadas por las Partes. Por ejemplo, "Bulgaria, Canadá (el Gobierno Provincial de Quebec), Congo, Ecuador, Francia, Hungría, la República Checa y la República Unida de Tanzania han integrado la cultura en sus políticas y estrategias de desarrollo, habida cuenta específicamente de los vínculos entre cultura y desarrollo sostenible" 13. La información suministrada a través de los informes periódicos de las Partes demuestran la manera en la que la Convención ha influido en ciertas políticas, ha conducido a la adopción de medidas o ha sido el centro de las deliberaciones sobre cultura y desarrollo 14.

Todas estas iniciativas adoptadas en los últimos años por las Partes han permitido alimentar los debates para centrar más y entender mejor la contribución de la cultura al desarrollo sostenible en el marco del cual el reconocimiento de la doble índole de los bienes y servicios culturales ha contribuido a que las industrias culturales ocupen un lugar significativo. El año 2015 es un año decisivo y crucial. Decisivo porque el análisis de la contribución de la cultura al desarrollo ha permitido formular un enfoque consolidado convincente para garantizar su integración implícita en la agenda del desarrollo sostenible para después de 2015. Crucial para la Convención, porque se definirá como una herramienta relevante de presión debido a la importancia de las industrias culturales en el proceso.

CUADRO 14 - Aportación de la sociedad civil a la aplicación de los artículos 16 y 21 (2008-2014)

Resoluciones adoptadas por la Asamblea General Anual en el Congreso de la Federación Internacional de Coaliciones para la Diversidad Cultural, Bahía, Brasil, del 5 al 8 de noviembre de 2008 que "urge al Comité intergubernamental a abordar el tema de la promoción de los principios y objetivos de la Convención en otros foros internacionales a fin de establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta tal como lo estipula su mandato del artículo 23.6 e)".

Unas organizaciones culturales de 10 Estados miembros del Caribe de la Commonwealth, reunidos en Puerto España en 2008 hicieron un llamamiento para "asegurarse de la coherencia de sus acciones, y a ratificar no solo la Convención, sino a respetar y a observar sus principios y objetivos en otros foros, especialmente los internacionales, evitando compromisos de liberalización en las negociaciones comerciales que limiten el derecho a aplicar políticas culturales y otras medidas de apoyo al sector cultural nacional".

Declaración de Quebec - Tercer encuentro de las coaliciones y organizaciones profesionales de la cultura de los países miembros de la Francofonía, los delegados de las Coaliciones nacionales para la Diversidad Cultural y de organizaciones profesionales de la cultura de 16 países miembros de la Francofonía, Quebec, del 11 al 13 de octubre de 2008. Los artículos 16 y 21 se mencionan muy explícitamente en la declaración.

Propuestas para la Diversidad Cultural, Encuentro U40 de las Américas, Montreal, del 19 al 21de mayo de 2010, entre ellas la que destaca "la importancia de promover los principios y objetivos de la Convención en otros foros internacionales para la aplicación efectiva de la Convención de 2005 y para no renunciar a los derechos soberanos de los Estados a adoptar políticas culturales".

"Diversidad cultural – por un desarrollo sostenible", organizado por la Coalición Suiza para la Diversidad Cultural en agosto de 2011 en Zúrich: los debates referentes al artículo 16 de la Convención (sobre el trato preferencial para los países en desarrollo) destacaron que "se deben adoptar medidas con toda urgencia en las representaciones suizas en el extranjero y entre las autoridades responsables de las políticas migratorias y laborales de Suiza".

Regards croisés sur le droit international de la culture (Miradas cruzadas sobre el derecho internacional a la cultura) - organizado conjuntamente por el Círculo de Europa (Facultad de Derecho – Instituto de Altos Estudios Internacionales (HEI)), la Red Internacional de Juristas para la Diversidad de las Expresiones Culturales (RIJDEC) y otros, Universidad de Laval de Canadá 11 y 12 de octubre de 2012: se dedicó una mesa redonda especialmente a las "relaciones con los demás instrumentos jurídicos internacionales".

¹³ Nota del Secretario General, Asamblea General, Naciones Unidas, A/69/216, julio de 2014, párrafo 17.

¹⁴ Véase en este sentido: Resumen analítico estratégico orientado a la acción de los informes periódicos cuatrienales, Documento CE/12/6.IGC/4, párrafos 53 a 71; informes periódicos cuatrienales: nuevos informes y resumen analítico, Documento CE/13/7.IGC/5 párrafos 23 a 38; informes periódicos cuatrienales: nuevos informes y resumen analítico, Documento CE/14/8.IGC/7a párrafos 17 a 23.

4. La aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21: 10 años después, las primeras lecciones

La coordinación de las Partes en otros foros internacionales es primordial para la aplicación de la Convención al igual que las consultas que realizan a nivel regional. Esta aplicación debe ir acompañada de la de medidas y políticas públicas sobre el trato preferencial. Este primer informe sobre los artículos 16 y 21 aporta observaciones y constataciones preliminares sobre la aplicación y el impacto de estas dos disposiciones diez años después de su adopción.

- La Convención ha ejercido influencia en las políticas públicas relativas a los bienes y servicios culturales. Ya sea a través de la revisión o de la adopción de políticas públicas, las Partes se han basado en la Convención, en este caso los artículos 16 y 21, para aplicar a nivel nacional estas disposiciones. ¿Se han logrado los resultados esperados de esta influencia?
- En el ámbito de la cooperación internacional, la evolución que se aprecia en la esfera de los visados y de la movilidad de los artistas de los países en desarrollo, unida a los acuerdos de coproducción cinematográfica y audiovisual que se multiplican, permiten pensar que este resultado a corto plazo es una primera etapa cumplida y cuyo impacto se notará en el futuro.
- En la esfera mercantil, cinco acuerdos culturales y comerciales tuvieron en cuenta simultáneamente los artículos 16 y 21, tres de ellos a través de un nuevo medio (protocolo cultural). Las Partes utilizan asimismo en sus relaciones comerciales bilaterales medios jurídicos que existían (cláusulas y reservas culturales, compromisos a través de listas positivas o negativas). En cuanto a la jurisprudencia, está solo en sus inicios. Estos resultados ponen de manifiesto las oportunidades y los desafíos que plantea la aplicación de estos dos artículos en los foros comerciales.
- En lo que se refiere a la cultura y el desarrollo, las Partes modificaron o adoptaron nuevas políticas basadas en la Convención, lo que la coloca en el centro del proceso encaminado a incluir la cultura en la agenda de las Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible para después de 2015. Estos resultados a corto plazo evidencian que la aplicación del artículo 21 en el ámbito del desarrollo suscita menos controversia y permite lograr el objetivo esperado.

Se pueden extraer otras lecciones, se refieren más concretamente a los desafíos resultantes de la aplicación de los artículos 16 y 21, en particular:

- La reciente adopción de la Convención y la incipiente aplicación de sus disposiciones limitan la evaluación y el impacto de los artículos 16 y 21 que se basan en un proceso lento cuya repercusión solo se podrá constatar a largo plazo y que implicará cambios mayores de orden institucional o de gobernanza.
- La multiplicación de los acuerdos comerciales bilaterales en los últimos años y las complejas negociaciones en curso entre grandes potencias económicas podrían ser una oportunidad para las Partes para utilizar la Convención como contrapeso con el que influir en sus políticas públicas comerciales y culturales a fin de armonizarlas.
- Examinar los nuevos medios de acceso a la cultura en la era digital y el significativo impacto en los circuitos de producción y de difusión; y replantearse el enfoque para los bienes y servicios culturales digitales en las políticas públicas nacionales y en las negociaciones comerciales.

- El desafío de las Partes para recopilar datos a nivel nacional ya que este ejercicio implica una gestión interministerial complicada debido a las cuestiones suscitadas por la aplicación de los artículos 16 y 21 que repercute en las políticas culturales, las políticas comerciales, así como las de inmigración y de empleo.
- La falta de coordinación a nivel nacional entre los diferentes ministerios para presentar la información. Una solución podría ser crear un grupo o un comité interministerial compuesto de funcionarios vinculados a los ministerios pertinentes, cuyo punto de contacto de la Convención podría ocuparse de la coordinación.

5. Próximas etapas

Desde 2011, la reflexión realizada sobre la aplicación y el impacto del artículo 21 exige avanzar aún más extrayendo las lecciones del ejercicio iniciado hace ahora cuatro años. La evaluación de la aplicación y del impacto de los artículos 16 y 21 confirma que el ejercicio es complejo 15 y que requiere tiempo para poder determinar el impacto. Un calendario de trabajo provisional para los dos próximos años podría comprender las actividades siguientes para todas las partes interesadas, basado en particular en las recomendaciones 1, 2, 3 y 8 del informe publicado por el IOS 16:

Las Partes podrían:

- crear grupos interministeriales (ministerio de cultura, de comercio, de trabajo, de inmigración, etc.) y diseñar la mejor manera de implicar al punto de contacto de la Convención en este proceso;
- continuar su implicación en las consultas realizadas por la Secretaría y facilitar la información pertinente;

Los órganos rectores:

- la Conferencia de las Partes debería tener un debate constructivo en su quinta reunión y facilitar orientaciones claras para orientar eficazmente el trabajo del Comité y de la Secretaría a fin de estar en disposición de aprobar un calendario de trabajo para 2015-2017 que sea coherente y realizable;
- se insta al Comité a determinar el papel que va a desempeñar en este ejercicio conforme al artículo 23.6 (e), puesto que se trata de una de las funciones que la Convención le atribuye. En el marco de la estrategia global de refuerzo de las capacidades, un posible enfoque que implique a las Partes entre ellas, subrayado por el Comité, sería reforzar su cooperación creando una lista de Partes que habrían manifestado la necesidad de

¹⁵ En la quinta reunión ordinaria del Comité (5-9 de diciembre de 2011), varias Partes subrayaron que era difícil, en la actualidad, evaluar el impacto real de las actividades realizadas en virtud del artículo 21, y que era importante continuar con el seguimiento de la evolución de la situación, puesto que la aplicación de la Convención de 2005 a nivel nacional estaba todavía en sus inicios (CE/11/5.IGC/213/8REV2, p. 3).

Recomendación "1. Ayudar y alentar a las Partes y todas las partes interesadas en la Convención, como las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, a compartir las buenas prácticas en los ámbitos fundamentales (por ejemplo, la elaboración y la aplicación de políticas y normativa culturales, la integración de la cultura en las políticas de desarrollo sostenible, el refuerzo de la dimensión cultural en las políticas de desarrollo internacional, los acuerdos internacionales en el ámbito comercial), sistematizando y difundiendo la información disponible en los informes cuatrienales y procedentes de otras fuentes. (Comité intergubernamental/Secretaría)"

Recomendación "2. Continuar las deliberaciones sobre el impacto de los artículos 16 (Trato preferencial para los países en desarrollo) y 21 (Consultas y coordinación internacionales), especialmente en lo que se refiere a la agenda del comercio internacional. (Comité intergubernamental)"

Recomendación "3. Alentar a las Partes a tener en cuenta las implicaciones de la Convención de 2005 en relación a la gobernanza cultural (coordinación con los gobiernos nacionales, relaciones entre los diferentes niveles de la administración, diálogo público-privado, participación de la sociedad civil, etc.) en sus zonas de influencia respectivas y favorecer el intercambio de buenas prácticas y el suministro de una asistencia técnica centrada en este ámbito. (Comité intergubernamental/Secretaría)"

Recomendación "8. Alentar a las Partes a prestar especial atención a las condiciones de las industrias culturales y al papel de los actores de la sociedad civil en su país y a plantearse la adopción de estrategias a largo plazo para responder a las necesidades identificadas. (Comité intergubernamental/Secretaría)"

refuerzo de las capacidades en este ámbito y otra lista de Partes voluntarias para aportarles dicha asistencia.

La sociedad civil debería:

- proseguir su labor de sensibilización sobre los artículos 16 y 21 mediante la organización de eventos y la publicación de estudios;
- hacerse oír e involucrarse más en el proceso, ya que tiene capacidad para llamar la atención sobre casos en los que las Partes hayan respetado o no sus obligaciones.

La Secretaría:

- proseguirá las investigaciones sobre la aplicación de los artículos 16 y 21 y su impacto, especialmente en la esfera comercial bilateral y regional;
- introducirá en el Informe Mundial de Seguimiento sobre la Convención que será presentado al Comité en 2015 dos capítulos sobre los artículos 16 y 21;
- elaborará un informe global revisado para ilustrar la aplicación de los artículos 16 y 21 que se enviará a la Conferencia de las Partes en 2017;
- preparará un módulo de formación sobre los artículos 16 y 21 en el marco de la estrategia global de fortalecimiento de las capacidades y lo aplicará en función de los fondos extrapresupuestarios disponibles;
- consultará a las Partes sobre esos artículos en 2016;
- continuará su labor de actualización y de gestión de la plataforma en línea sobre el artículo 21 a la que se añadirán los datos recopilados hasta la fecha sobre el artículo 16.

La participación de todas las Partes y de la sociedad civil en el seguimiento de los artículos 16 y 21 es indispensable para que la evaluación de su aplicación y de su impacto produzca resultados convincentes. Este ejercicio se tendrá que dotar de medios económicos y humanos para que la Secretaría pueda garantizar su perennidad y su calidad, en particular a través del intercambio de información y la recopilación de buenas prácticas. Solo así se podrá llevar a cabo de forma adecuada la evaluación del impacto de las acciones realizadas.

ANEXO A

Lista de los 51 acuerdos bilaterales y regionales suscritos después de la adopción de la Convención objeto de la investigación

Acuerdos clasificados por orden cronológico de firma

	Título del acuerdo	Estados y organizaciones económicas involucrados	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China	China Chile	18-11-2005	01-10-2006
2	The United States-Oman Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Omán)	Estados Unidos de América Omán	19-01-2006	01-01-2009
3	Acuerdo de Alcance Parcial Chile-India	Chile La India	08-03-2006	17-08-2007
4	Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos	Estados Unidos de América Perú	12-04-2006	01-02-2009
5	Free Trade Agreement between the EFTA States and the SACU States (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y la Unión Aduanera del África Austral (SACU))	Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Botswana Lesotho Namibia Sudáfrica Swazilandia	26-06-2006	01-05-2008
6	Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú	Perú Chile	22-08-2006	01-03-2009
7	Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos	Estados Unidos de América Colombia	22-11-2006	15-05-2012
8	Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia el cual constituye un protocolo adicional al ACE 24	Colombia Chile	27-11-2006	08-05-2009
9	Agreement on Trade in Services of the Framework Agreement on Comprehensive Economic Cooperation between China and ASEAN (Acuerdo sobre el Comercio de Servicios del Acuerdo Marco sobre Cooperación Económica Amplia entre China y la ASEAN)	China ASEAN: Brunei Darussalam Camboya Indonesia República Democrática Popular Lao Malasia Myanmar Filipinas Singapur Tailandia Viet Nam	14-01-2007	01-07-2007
10	EFTA-Egypt Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y Egipto)	Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Egipto	27-01-2007	01-08-2007
11	Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Estados Unidos	Estados Unidos de América Panamá	28-06-2007	31-10-2012

12	The United States-Korea Trade Agreement (Tratado de Libre Comercio entre Corea y Estados Unidos)	Estados Unidos de América República de Corea	30-06-2007	15-03-2012
13	Accord de libre-échange Canada-AELE (Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE))	Canadá Islandia Liechtenstein Noruega Suiza	26-01-2008	01-07-2009
14	Free Trade Agreement Between the Government of the People's Republic of China and the Government of New Zealand (Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de Nueva Zelanda)	China Nueva Zelanda	07-04-2008	01-10-2008
15	Agreement on Trade in Services of the Free Trade Agreement between China and Chile (Acuerdo sobre el Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre China y Chile)	China Chile	13-04-2008	01-08-2010
16	Tratado de Libre Comercio Perú - Canadá	Canadá Perú	28-05-2008	01-08-2009
17	Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra	CE Ghana	10-07-2008	
18	Tratado de Libre Comercio Chile - Australia	Chile Australia	30-07-2008	06-03-2009
19	Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra	CE Cariforum: Antigua y Barbuda Bahamas Barbados Belice Dominica República Dominicana Las Granadinas Guyana Haití Jamaica Saint Kitts y Nevis Santa Lucía San Vicente y las Granadinas Suriname Trinidad y Tobago	15-10-2008	01-11-2008
20	Tratado de Libre Comercio Colombia - Canadá	Canadá Colombia	21-11-2008	15-11-2011
21	Acuerdo de Asociación Económica entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra	CE Costa de Marfil	26-11-2008	01-01-2009
22	Acuerdo de Comercio Preferencial entre el MERCOSUR y la SACU	Argentina Brasil Paraguay Uruguay Botswana Lesotho Namibia Sudáfrica Swazilandia	15-12-2008	
23	Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y África Central, por otra	CE Camerún	15-01-2009	01-10-2009
24	Agreement establishing the ASEAN-Australia New Zealand Free Trade Area (AANZFTA) (Acuerdo de establecimiento de la Zona de Libre Comercio de la ASEAN-Australia Nueva Zelanda (AANZFTA))	ASEAN: Australia Nueva Zelanda	27-02-2009	01-01-2010

25	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Popular de China	China Perú	28-04-2009	01-03-2010
26	Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra	CE Botswana Lesotho Mozambique Namibia Swazilandia	06-2009	
27	Accord de libre-échange Canada-Jordanie (Acuerdo de Libre Comercio Canadá - Jordania)	Canadá Jordania	28-06-2009	01-10-2012
28	India-Korea Comprehensive Economic Partnership Agreement (Acuerdo de Asociación Económica Pleno la India - Corea)	República de Corea La India	07-08-2009	01-01-2010
29	Acuerdo interino de establecimiento de un marco de Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra	CE Comoras Madagascar Mauricio Seychelles Zambia Zimbabwe	29-08-2009	14-05-2012
30	EFTA-Serbia Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y Serbia)	Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Serbia	17-12-2009	01-10-2010
31	New Zealand-Hong Kong, China Closer Economic Partnership Agreement (Acuerdo de Asociación Económica Reforzada Nueva Zelanda - Hong Kong)	Nueva Zelanda Hong Kong (China)	29-03-2010	01-01-2011
32	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China	China Costa Rica	08-04-2010	01-08-2011
33	Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Panamá	Canadá Panamá	14-05-2010	01-04-2013
34	EFTA-Ukraine Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y Ucrania)	Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Ucrania	24-06-2010	01-06-2012
35	Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra	CE República de Corea	06-10-2010	01-07-2011
36	Acuerdo de Integración Comercial Perú-México	Perú México	06-04-2011	01-02-2012
37	Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Costa Rica	Costa Rica Perú	26-05-2011	01-06-2013
38	Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba	El Salvador Cuba	19-09-2011	01-08-2012
39	EFTA-Montenegro Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y Montenegro)	Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Montenegro	14-11-2011	01-09-2012
40	Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra	CE Colombia Perú	26-06-2012	01-03-2013
41	Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y con América Central, por otra	UE Costa Rica El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua Panamá	29-06-2012	01-08-2013

42	Free Trade Agreement between the Government of Iceland and the Government of the People's Republic of China (Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de Islandia)	China Islandia	15-04-2013	01-07-2014
43	EFTA-Central America Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE) y América Central)	Costa Rica Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Panamá	24-06-2013	19-08-2014
44	Accord de libre-échange entre la Confédération Suisse et la République populaire de Chine (Acuerdo de Libre Comercio entre la Conferecación Helvética y la República Popular China)	China Suiza	06-07-2013	01-07-2014
45	Tratado de Libre Comercio Canadá - Honduras	Canadá Honduras	05-11-2013	
46	Korea-Australia Free Trade Agreement (Acuerdo de Libre Comercio entre Corea y Australia)	República de Corea Australia	08-04-2014	12-12-2014
47	Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra*	UE Georgia	27-06-2014	01-09-2014
48	Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra*	UE República de Moldova	27-06-2014	01-09-2014
49	Acuerdo de Asociación UE-Ucrania	UE Ucrania	27-06-2014	
50	Accord de libre-échange Canada-Corée (Acuerdo de Libre Comercio Canadá - Corea)	Canadá República de Corea	22-09-2014	01-01-2015
51	Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá y la Unión Europea	UE Canadá		

ANEXO B Caso práctico¹

Los acuerdos suscritos por la Unión Europea combinados con un protocolo de cooperación cultural

Este caso práctico se basa en el análisis de tres acuerdos de libre comercio complementados con un protocolo de cooperación cultural (en adelante "PCC") suscritos por la Unión Europea (en adelante la "UE") desde la adopción de la Convención en octubre de 2005: 1) El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra², (en adelante el "AAE-Cariforum"); 2) el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra³, (en adelante el "ALC-Corea"); 3) el Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y con América Central, por otra⁴, (en adelante el "AA-AC").

Estos acuerdos abarcan tanto la liberalización del comercio de bienes y servicios, como la inversión y ciertos aspectos del comercio electrónico. Las disposiciones sobre el comercio de bienes cubren todos los bienes procedentes de las Partes, salvo exclusión. En lo que respecta a los servicios y la inversión, las Partes optan por listas positivas para inscribir sus compromisos (adoptando con ello la misma filosofía que el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Por último, los PCC contienen disposiciones encaminadas específicamente a la cooperación en el ámbito cultural.

1. Referencia a la Convención

La particularidad de los acuerdos combinados con un PCC es que contienen una o más referencias explícitas a la Convención. Los tres PCC incorporan una referencia a la ratificación de la Convención por las Partes (o en el caso del PCC anexo al AAE-Cariforum, a la intención de las Partes de ratificarla). Los PCC aluden asimismo a la voluntad de las Partes de aplicar la Convención y de cooperar en el marco de esta aplicación, basándose en sus principios y conforme a sus disposiciones (o "inspirándose en los principios de la Convención y adoptando acciones en el espíritu de sus disposiciones" para el PCC anexo al ALC-Corea). El Preámbulo del PCC anexo al AA-AC contiene también una referencia explícita a los artículos 14, 15 y 16 de la Convención y al artículo 1 §3 (Ámbito de aplicación, Objetivos y Definiciones), precisando que la Convención constituye la referencia para todas las definiciones y conceptos utilizados por este PCC.

En lo que respecta al texto de los acuerdos, algunos contienen referencias a la diversidad cultural (AA-AC), a la cooperación cultural (AAE-Cariforum), al desarrollo cultural (AAE-Cariforum) y a los "intereses [...] culturales [de los] pueblo[s] [...] y de las generaciones futuras" (AA-AC). Por último, el AA-AC hace explícitamente referencia a la Convención en su artículo 74 referente a la Cooperación cultural y audiovisual.

¹ Este caso práctico se ha extraído de la investigación sobre la aplicación de los artículos 16 y 21 en los acuerdos comerciales bilaterales, realizada por V. Guèvremont, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval, y asistida por I. Otasevic, Doctoranda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval. Hay otros casos prácticos disponibles en la plataforma del artículo 21: www.fr.unesco.org/creativity.

² Firmado el 15-10-2008; entrada en vigor el 01-11-2008. Los Estados del Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, las Granadinas, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago.

³ Firmado el 06-10-2010; entrada en vigor el 01-07-2011.

⁴ Firmado el 29-06-2012; entrada en vigor el 01-08-2013. Los Estados de América Central son: Costa Rica, Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

2. Trato de los bienes y servicios culturales (acuerdo principal)

Los tres acuerdos excluyen los servicios audiovisuales del ámbito de aplicación de su(s) sección(ones) o capítulo(s) dedicado(s) a la prestación transfronteriza de servicios y al establecimiento de una presencia comercial. Sin embargo, no se define la noción de "servicios audiovisuales". El ALC-Corea precisa que esta exclusión es sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivadas del PCC. El ALC-Corea excluye asimismo las subvenciones del ámbito de aplicación de todo el capítulo dedicado al *Comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico*. Por otro lado, en el AAE-Cariforum, una disposición específica para la presencia comercial estipula que las Partes "se asegurarán de no promover la inversión directa extranjera haciendo menos estricta la legislación y las normas nacionales en materia de medio ambiente, de política laboral o de salud y seguridad en el trabajo o flexibilizando las normas laborales fundamentales o las leyes que tienen por objeto proteger y promover la diversidad cultural".

Por último, los tres acuerdos invitan a las Partes a constituir listas de compromisos específicas inscribiendo sectores y subsectores o actividades que son objeto de cierta liberalización (compromisos de acceso al mercado y aplicación del trato nacional), pero para los cuales se mantienen limitaciones. Las Partes han utilizado estas listas para inscribir ciertos sectores culturales ajenos al audiovisual (puesto que este sector está excluido del ámbito del acuerdo) y limitar el alcance de sus compromisos. La Lista de los compromisos relativos a la presencia comercial y la Lista de los compromisos relativos a la prestación transfronteriza de servicios contienen, por tanto, compromisos relativos a los servicios de espectáculos, a los servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y a los servicios de agencia de información y de prensa. Habida cuenta de la diversidad de compromisos, es difícil realizar una síntesis.

No obstante, se pueden citar varios ejemplos: En el caso de la primera lista, algunos países miembros de la UE y ciertos Estados del Cariforum adoptaron compromisos relativos a los servicios de espectáculos. Por otro lado, todos los Miembros de la UE se abstuvieron de adoptar compromisos relativos a los servicios de bibliotecas, archivos, museos mientras que ciertos Estados del Cariforum liberalizaron completamente este sector. Por último, casi todos los Estados del Cariforum adoptaron compromisos relativos a los servicios de agencia de prensa. En el caso de la segunda lista, casi todos los Estados de la UE se abstuvieron de adoptar compromisos en el sector de los servicios de espectáculos y de los servicios de bibliotecas, archivos, museos.

3. Cláusulas de trato preferencial relativo a la cultura (PCC)

Los PCC persiguen varios objetivos, en particular el refuerzo de las capacidades y la independencia de las industrias culturales de las Partes, la promoción de los contenidos culturales regionales y locales, así como el reconocimiento, la protección y la promoción de la diversidad cultural. Los PCC tienen asimismo en cuenta diversos factores, como el grado de desarrollo de las industrias culturales, al igual que el nivel y los desequilibrios estructurales de los intercambios culturales.

En todos los casos, y sin perjuicio de las otras disposiciones de los acuerdos principales (AAE-Cariforum, ALC-Corea, AA-AC), los PCC definen un marco con vistas a facilitar los intercambios de actividades, de bienes y de servicios culturales, especialmente en el sector audiovisual. Manteniendo y desarrollando sus capacidades de elaborar y de aplicar sus políticas culturales encaminadas a proteger y promover la diversidad cultural, las Partes se esfuerzan por cooperar a fin de mejorar las condiciones que rigen los intercambios de actividades, de bienes y servicios culturales y de corregir los desequilibrios estructurales y las asimetrías susceptibles de existir en esos intercambios.

Los PCC anexos al AAE-Cariforum y al AA-AC contienen cláusulas relativas a la asistencia técnica que tienen por objeto contribuir al desarrollo de las industrias culturales de las Partes, a la elaboración de sus políticas y medidas culturales, o al intercambio de bienes y servicios culturales. Además, los tres PCC contemplan la atribución de un trato preferencial en beneficio de cada una de las Partes. Este trato preferencial incluye un primer componente relativo a la admisión y a la estancia temporal de artistas y de otros profesionales de la cultura. Un segundo componente trata la negociación de nuevos acuerdos de coproducción así como la aplicación de acuerdos existentes entre una o varias Partes en los acuerdos. Por último, los PCC anexos al ALC-Corea v al AAE-Cariforum comprenden un tercer componente sobre el acceso comercial preferente de las obras audiovisuales. En virtud de este tercer componente, las obras coproducidas se pueden beneficiar del régimen previsto para la Parte UE para promover el contenido cultural regional o local obteniendo la calidad de "obras europeas" en el sentido del artículo 1, letra n) i), de la Directiva 89/552/CEE. A la inversa, las obras audiovisuales coproducidas se pueden beneficiar de los regímenes de la otra Parte (República de Corea, Estados del Cariforum) en lo referente a la promoción del contenido cultural regional o local. En el caso del PCC anexado al ALC-Corea. también se alienta a la cooperación en el sector audiovisual entre las Partes a través de la organización de festivales, de seminarios y de iniciativas similares, así como mediante la cooperación en el ámbito de la radiodifusión. Los PCC incluyen también otras disposiciones adicionales relativas a la cooperación en el sector audiovisual, por ejemplo para la importación temporal de material y de equipo con el fin de rodar obras audiovisuales.

Además, la cooperación cultural instaurada por los PCC también abarca sectores distintos al audiovisual, en particular las artes escénicas, las publicaciones y la protección de sitios del patrimonio cultural y de monumentos históricos.

Por último, el PCC anexado al ALC-Corea crea un comité de "Cooperación cultural" encargado de vigilar la aplicación del Protocolo. Este comité se encarga igualmente de la solución de controversias. Además, el PCC contempla la creación de varios grupos consultivos internos en materia de cooperación cultural, compuestos de representantes de la esfera cultural y audiovisual, a los que se podrá consultar sobre asuntos relativos a la aplicación de los mismos. Los otros dos PCC no contemplan ningún mecanismo equivalente. Sin embargo, en el caso del PCC anexo al AA-AC, el Preámbulo señala que el subcomité de cooperación, creado por el acuerdo, podría incluir funcionarios con competencias en el ámbito de la cultura para todo asunto relativo a la aplicación de este Protocolo. Además, se contempla que ningún aspecto en este PCC se pueda someter al mecanismo de solución de controversias instituido por el AA-AC.

4. Estatuto del comercio electrónico

Los tres acuerdos que llevan algún PCC anexo contienen varias disposiciones que tratan específicamente el comercio electrónico. De forma general, las Partes acuerdan fomentar el desarrollo del comercio electrónico entre ellas, especialmente cooperando en los temas relacionados con este tipo de comercio. El AAE-Cariforum y el ALC-Corea van más allá, comprometiendo a las Partes a no instituir derechos de aduanas sobre las entregas en formato electrónico. Considerando que las Partes en esos acuerdos han excluido los servicios audiovisuales del ámbito de aplicación de las normas de prestación de servicios transfronterizos y al establecimiento, estos servicios quedan fuera del alcance de los compromisos derivados de estas disposiciones sobre el comercio electrónico. Sin embargo, no se define la noción de "entregas en formato electrónico". Por tal razón, cabe preguntarse si el término "entrega" remite solo a servicios que se podrían calificar de "tradicionales", en cuyo caso la exclusión de los servicios audiovisuales se aplicaría, o si la transmisión de productos culturales digitales, potencialmente fuera de la exclusión de los "servicios audiovisuales", podría incluirse en el compromiso relativo a la no aplicación de derechos de aduanas sobre las entregas electrónicas.

5. Otras disposiciones relativas a la cultura

No cabe reseñar ninguna otra disposición relativa a la cultura.